



28 de Noviembre de 2010



Lio. n.º 28.

N.º 3

*Libro de Caja
del Termino de Almo-
zara, q.º dá principio en 1819.*



Veinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SEIS.**

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de Jeru-
salem, &c.

CABECER GENERAL
DEL TÉRMINO
DE ALMOZARA.

TER

de fondos del Término de Almozara de Zaragoza

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1936-37

Relación general de DATA número 1.

Arizud y mejoramiento de riegos

Las fechas durante el referido ejercicio por los conceptos que a continuación se expresan:

AÑO	MES	CANTIDAD	EXPLICACIÓN	CANTIDADES	
				Ptas	Cts.
1936	15		Antes de a veros en pago de veros por		
			trava de materiales empleados en la re-	166	25
			suelta del río, y que se acompaña al libran-		
			to de Felipe Anura en pago de la fac-		19
			tura que acompaña al libramiento	205	35
			Total		

Zaragoza 14 de Abril 1937

El Depositario

R. Quiñones Rosales





28 de Noviembre de 2010

Edita:
CAPÍTULO GENERAL DE HEREDEROS
DEL TÉRMINO DE ALMOZARA DE LA
CIUDAD DE ZARAGOZA
Camino de la Estación, núm. 4
«Casilla de Monzalbarba»
50120 Zaragoza

Diseño e impresión:
Los Sitios talleres gráficos
Calle Ávila, núm. 17
50005 Zaragoza

Depósito Legal:
Z - 893 - 2013

JUNTA DE GOBIERNO

a 28 de Noviembre de 2010



D. JESÚS LONGÁS BELTRÁN
Procurador Mayor

D. JOSÉ VALERA MOLINA
Procurador Segundo

D. MANUEL LÁZARO CALVO
Secretario

D. LUIS ANTORÁN LÁZARO
Contador

D. JOSÉ MANUEL VERA CONGET
Contador

D. MODESTO GRATAL ACÍN
Procurador Labradores

D. MARIANO BAILERA RUBIO
Procurador Labradores

D. JOSÉ GARCÍA ASCASO
Visitador

D. SANTIAGO HERNÁNDEZ TABUENCA
Visitador

D. JOSÉ M^a SIMÓN GRACIA
Visitador

D. SANTIAGO LONGÁS BELTRÁN
Vocal Suplente

CONTENIDO



JUNTA DE GOBIERNO	3
INTRODUCCIÓN	6
1. PREÁMBULO	11
2. ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES	15
2.1 Capítulo I. De los Aspectos Generales de la Comunidad de Regantes	17
2.1.1 Sección 1ª. Constitución, objeto y extinción	17
2.1.2 Sección 2ª. Órganos y cargos de la Comunidad. Régimen electoral	23
2.1.3 Sección 3ª. Derechos y obligaciones de los partícipes. Régimen económico	33
2.2 Capítulo II. Del Capítulo General de Herederos o la Junta General	38
2.3 Capítulo III. De la Junta de Gobierno	46
2.4 Capítulo IV. Del Jurado de Riegos	48

2.5	Capítulo V. De los Bienes y Obras	51
2.6	Capítulo VI. Del Uso de las Aguas	54
2.7	Capítulo VII. Del Padrón	57
2.8	Capítulo VIII. Régimen Disciplinario	59
2.9	Disposiciones Adicionales	64
2.10	Disposiciones Transitorias	66
3.	REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES	69
3.1	Disposiciones Transitorias	81
4.	REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES	83
	Capítulo General de Herederos del Término de Almozara de la Ciudad de Zaragoza CERTIFICADO	92
	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Ebro. COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN	93

INTRODUCCIÓN



*Un poco labrador, del cielo aguarda y al cielo teme;
alguna vez suspira pensando en su olivar,
al cielo mira con ojo inquieto si la lluvia tarda,*

(Antonio Machado. *Del pasado efímero*)

El Capítulo General de Herederos del Término de Almozara (CGHTA) ha sido gestionado a lo largo de varios siglos por diferentes y variopintas Juntas de Gobierno en las que han colaborado un número elevado de profesionales. A todos ellos, hombres y mujeres, a los que trabajaron, trabajan y a quienes recojan el testigo en el futuro, gracias. Nuestro reconocimiento a aquellos que han dedicado, dedican y dedicarán parte de su tiempo en beneficio de la Comunidad a cambio de agradecimiento y amistad. Ligera recompensa, si bien suficiente para todos los que buscamos la felicidad a través del buen hacer. Al conjunto de Herederos que se han implicado y se implicarán por el bien colectivo debemos lo que representa y representará el Término de Almozara en la sociedad.

«Cuando el presente trata de juzgar al pasado pierde el futuro», defendía Winston Churchill. La simbiosis de aquello aprendido con un acertado análisis del presente y la perspectiva estratégica de futuro del CGHTA ha dado como resultado las actuales Ordenanzas que han sido concebidas respetando el pasado, viviendo el presente y mirando al futuro con el fin de que actuales y futuros gestores del CGHTA dispongan de un útil y eficaz instrumento jurídico que les permita desarrollar con acierto su ardua y compleja función.

La evolución técnica, económica y social que inexorablemente vivirá el CGHTA se encargará de definir nuevas necesidades y metas a las que habrá que responder con valientes actualizaciones estatutarias que dejarán obsoleto todo o parte del articulado contenido en estas Ordenanzas. Llegado el momento, sería conveniente que los gestores del futuro obraran con la máxima celeridad en cuanto a actualizaciones se refiere. De otro modo, podría producirse un vacío legal, como el vivido en otras ocasiones.

Finalmente, agradecer al CGHTA su confianza permitiéndome participar en la Comisión encargada de la actualización de las Ordenanzas del Término de Almozara y manifestar mi más sincero agradecimiento a la actual Junta de Gobierno por darme la oportunidad de redactar estas líneas en representación de todos Capitulares que han desempeñado la actividad de Procurador Mayor del CGHTA. Es un honor y un privilegio firmar este documento en recuerdo de todos cuantos me precedieron, con el máximo respeto por el actual y con los mejores deseos para los próximos.

Zaragoza, a 5 de mayo de 2013.

Jesús Longás Beltrán
Procurador Mayor
2009-2012

P.D. Nada de lo conseguido en el CGHTA hubiera podido alcanzarse sin la experta y generosa aportación de los miembros Capitulares que acompañan al Procurador Mayor en la Junta de Gobierno. Ellos son los verdaderos artífices del actual Término de Almozara.



Bronze de Contrebia Belaisca.



1

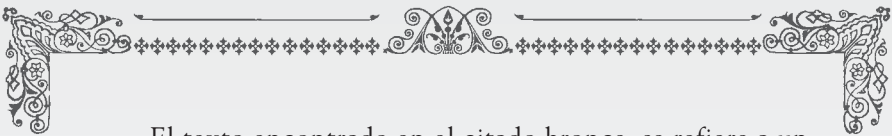
PREÁMBULO

Los propietarios de tierras en el Término de Almozara forman una Sociedad que bajo la denominación de «Capítulo General de Herederos» tiene como objeto mantener el beneficio de las aguas, sostener y construir las obras precisas y convenientes, prestar servicios de modificación de infraestructuras, mantenimiento, reparación, riego y cultivo aportando todo tipo de insumos si procede. El Capítulo actuará en sus propiedades, en las de Herederos o terceros poniendo en valor los resultados y productos obtenidos y protegiendo la biodiversidad que existe en un entorno ecológico tan particular. Todo ello, debe ser posible contribuyendo proporcionalmente con lo necesario a dicho objeto, según costumbre, tradiciones, sentencias o convenios. Las personas que lo componen se denominan tradicionalmente «Herederos», dueños de heredades o «Capitulares» miembros del Capítulo.

El Término de Almozara es la superficie delimitada por el Barrio del mismo nombre de la ciudad de Zaragoza, municipio de Utebo, Río Ebro y Carretera Nacional N-232. La arteria principal es la Acequia de Almozara que con origen en el río Jalón, conduce el agua hasta la ciudad de Zaragoza. La mayor parte del Término se sitúa en el municipio de Zaragoza.

Analizando la información disponible, el origen inmemorial del Término de Almozara como estructura de riego podría situarse en el 15 de mayo del año 87 a.C. según se desprende del grabado que contiene el bronce de Contrebia Belaisca hallado en 1975 en las excavaciones de esta ciudad celtíbera situada en la provincia de Zaragoza.





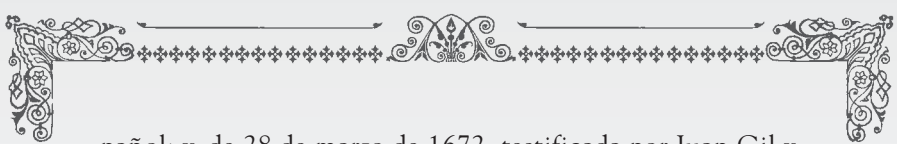
El texto encontrado en el citado bronce, se refiere a un pleito entre Alavonenses (de Alaun–Alagón) y Saluienses (de Salduie–Zaragoza). En él se juzga, si los Saluienses podrían hacer una conducción de agua tomada del río Jalón por terrenos adquiridos a los Sosinestanos para llevarla a su ciudad. Los Magistrados de Contrebia Belaisca dieron la razón a los Saluienses. Todo ello previo conocimiento y con la sanción aprobatoria del procónsul romano Cayo Valerio Flacco.

El bronce, probablemente nos informa de la fecha de inicio de construcción de la Acequia Mayor y es el primer caso en ilustrar un procedimiento judicial seguido *per formulas* característico en el Derecho romano y no *per acciones legis*, procedimiento que comienza a ser desplazado en los siglos III y II a.C.

El hecho de que el canal Alaun–Salduie al que alude la *Tabula Contrebiensis* captara el agua del Jalón fortalece la hipótesis de que se trate de la Acequia de Almozara, ya que, en su azud situado en el bajo Jalón tiene su origen igualmente la Acequia Mayor.

El fondo documental del Capítulo General de Herederos del Término de Almozara está repartido entre la Parroquia de San Pablo, Archivo Histórico Provincial de Zaragoza y sede del Término, sin perjuicio de que pueda encontrarse información en otros archivos públicos o privados.

Los derechos del «Capítulo General de Herederos del Término de Almozara» sobre las aguas del Río Jalón, vienen reconocidos desde tiempos inmemoriales a través de las Sentencias dictadas por I) la Real Audiencia de Aragón de 3 de diciembre de 1443 y testificada por Antonio Salabert; su adición de 6 de diciembre de 1542, testificada por Miguel Es-



pañol; y, de 28 de marzo de 1672, testificada por Juan Gil y Cabette; 30 de mayo de 1908; II) la Corte del Justicia Mayor de 13 de abril de 1680 sobrecartada el 24 de mayo de 1716 y en 30 de abril de 1757; III) el Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina de 11 de septiembre de 1850; y resoluciones IV) del Gobierno Civil de Zaragoza de seis de junio de 1899; de cinco de abril de 1900; de seis de junio de 1902 y en la Real Orden de veinticuatro de enero de 1899 confirmatoria de una circular del Gobierno Civil de Zaragoza de nueve de mayo de 1899 publicada en el boletín el día siguiente. Asimismo, todo el proceso existente se encuentra conservado en el Archivo de la Real Audiencia de Aragón apuntado en la página recto y verso del folio 82 del índice de firmas actitado en la Escribanía octava por Pedro Joseph de Burgos, consta de 20 piezas y corresponde al año 1722.

Hasta el momento, el Término de Almozara se ha venido rigiendo por las «Ordinaciones del Término de Almozara» de la Ciudad de Zaragoza aprobadas en Zaragoza, el 24 de diciembre de 1855. No obstante, es voluntad de los Herederos del Término de la Almozara adaptar las mencionadas Ordinaciones, al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; y al Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; sin perjuicio de continuar conservando y manteniendo las costumbres y tradiciones que se han venido respetando por todos los partícipes del Término desde tiempos inmemoriales. Por ello, en la medida de lo posible a través de las presentes Ordenanzas, se va a intentar conjugar las instituciones y denominaciones históricas propias del Término con todos los mandatos legales que se derivan de la normativa vigente.



2.

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES



2.1 Capítulo I.

De los Aspectos Generales de la Comunidad de Regantes

2.1.1 Sección 1^a.

Constitución, objeto y extinción

Artículo 1

Los propietarios, regantes y demás usuarios adscritos al aprovechamiento de las aguas del Canal Imperial de Aragón, Río Ebro, Río Jalón, así como de varios pozos y manantiales situados dentro del área que se menciona en el Artículo 2 y que tienen derecho al aprovechamiento de las mismas por concesión administrativa, se constituyen en Comunidad de Regantes, en virtud de lo dispuesto en el art. 81 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, con la denominación Comunidad de Regantes «Capítulo General de Herederos del Término de Almozara», que se rige por Ordenaciones aprobadas por Orden dictada por el Gobierno Civil de la Provincia en fecha 13 de junio de 1853, y modificadas por órdenes gubernativas de fechas de 30 de noviembre de 1855 y 26 de abril de 1875, adapta sus normas a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Tal Comunidad tiene el carácter de Corporación de Derecho Público, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Ebro e integrada en el seno de la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón, quienes velarán, en su respectivo ámbito y competencia, por el cumplimiento, interpretación y ejecución de las normas generales que le sean de aplicación en cada momento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los oportunos recursos administrativos y en su caso jurisdiccionales, si existiese fundado motivo para ello y se estimase conveniente.

La Comunidad tiene su domicilio en «Casilla de Monzalbarba» Camino de la Estación, n^o 4 del barrio de Monzalbarba. Zaragoza.

Artículo 2

El ámbito territorial de la Comunidad se encuentra situado en la margen derecha del río Ebro y su perímetro y particularidades han constado históricamente descritas en el plano que del mismo hizo D. Dionisio Casañal y Zapatero en el año 1888; y actualmente las zonas de riego se encuentran grafiadas en los planos técnicos unidos a estas Ordenanzas como Anexo I.

La Comunidad de Regantes «Término de Almozara» se halla dividida en las partidas siguientes: Alcardete, Aldermar, Cantalobos, Cantavilla, Cascajuelos, Espinosa, Ferreruela, Galandiez, La Coma, La Costera, La Nava, Plana Alta, Plana Baja, La Sarnesa, La Pintora, Ojo del Caño, Ojo del Salz, Pambil, Quinto, Soto Doña Sancha, Mesones, Marconchel y Zálfora. Las partidas conocidas como Agullones, Argamasa, Charamelero y Vegatilla han desaparecido de la actividad agraria al haber sido absorbidas por el desarrollo de la ciudad.

La Comunidad de Regantes «Término de Almozara» puede disponer para su aprovechamiento de los caudales indicados a continuación:

Río Jalón.

Tiene concedido un caudal máximo de 690,00 litros por segundo, que se deriva del Río Jalón a través de la Acequia Mayor de la Almozara, destinado a riego y usos industriales. Dicha concesión consta inscrita en el Registro General de Aprovechamientos de la Confederación Hidrográfica del Ebro, con Claves de Inscripción 26.959 y 27.006 e identificado en el Registro de Aguas en Sección «A», Tomo nº 53, Hoja 113.

Río Ebro.

Tiene concedidos dos caudales:

- Un caudal máximo de 225,30 litros por segundo, destinado a riego. Dicha concesión consta inscrita en el Registro General de Aprovechamientos de la Confederación Hidrográfica del Ebro con Clave de Inscripción nº 26.347, Libro 1, Folio 26 del Auxiliar e identificación del Registro de Aguas en Sección «A», Tomo nº 53, hoja 112.
- Un caudal máximo de 390,00 litros por segundo, que se deriva del Río Ebro a través del Escorredero de Varranas –Toma 1– y Ochoa –Toma 2–, para labores de riego. Dicha concesión consta inscrita en el Registro General de Aprovechamientos de la Confederación Hidrográfica del

Ebro con Clave de Inscripción nº 26.356 y 26.357, Libro 1, Folio 27 del Auxiliar para ambas e identificación del Registro de Aguas en Sección «A», Tomo nº 52, hoja 75.

Canal Imperial de Aragón.

La Comunidad de Regantes «Término de Almozara» se encuentra integrada en la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón y tiene otorgado un caudal equivalente a 780 l/sg., desde la salida a la puesta del Sol.

Pozos «El Cordero», «El Palmo I» y «El Palmo II».

Documentados con sus correspondientes Concesiones Administrativas, otorgadas mediante Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 31 de marzo de 2010.

El sistema capilar de riego de la Comunidad de Regantes «Término de Almozara» se encuentra compuesto de las siguientes acequias y brazales:

Auxiliar CIA-Jalón, Mayor –dividida en siete secciones–, El Palmo, Quinto, Plana Alta, Plana Baja, Ferrerueta, Mesones, Marconchel Alto, Marconchel Bajo, Soto, Canuto, Ojo del Caño, Espinosa, Ojo del Salz, Brazal de Adentro, Brazal de Afuera, Cascajuelos y Escorrederos de Barranas y Ochoa, cuyos linderos figuran en el libro de propiedades del Anexo II.

Asimismo, el «Azud de Almozara» situado en el río Jalón forma igualmente parte de las infraestructuras de la Comunidad.

La Comunidad es titular de las siguientes vías de comunicación existentes en el Término: Monzalbarba, Soto, San Miguel, La Raya o de En Medio y un tramo del Camino de la Noguera.

Artículo 3

Pertenecen a la Comunidad los bienes y las obras que se detallan en el inventario que se adjunta como Anexo II. Asimismo, pertenecerán a la misma cuantas obras aquélla ejecute o le sean entregadas para el aprovechamiento de sus aguas y el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4

Son miembros de la Comunidad los actuales y futuros titulares del dominio y otros derechos de disfrute sobre los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo comprendidos en las áreas de riego mencionadas en el Artículo 2 de las presentes Ordenanzas.

Todos los partícipes de la Comunidad se relacionarán en el Padrón previsto en el Artículo 83 de las presentes Ordenanzas, copia del cual se adjunta como Anexo III.

Para facilitar los repartos de las derramas y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General o «Capítulo General de Herederos» y la proporción en que cada uno de los partícipes de la Comunidad ha de contribuir a sufragar los gastos de la Comunidad y el número de votos que en representación de sus hectáreas o de su equivalencia, le corresponda, todo ello, se deducirá del Padrón General a que se refiere el apartado anterior.

Con la finalidad de mantener y conservar las costumbres y tradiciones arraigadas desde tiempos inmemoriales dentro de la Comunidad de Regantes «Término de Almozara», a los fines de estas Ordenanzas y sus Reglamentos se considerará, como «Herederos del Término», entre otros, a todos los partícipes de la Comunidad, «propietarios de tierras».



Artículo 5

Las aguas, cuyo aprovechamiento corresponde a la Comunidad, quedan adscritas a los usos indicados en las presentes Ordenanzas, sin que puedan ser aplicadas a otros distintos ni a terrenos diferentes, si se tratase de riegos. No obstante, si un terreno calificado como zona agrícola fuese recalificado urbanísticamente como zona industrial, la Comunidad no formulará oposición ante el Organismo de Cuenca para la modificación en la utilización de los aprovechamientos, siempre que tal modificación no obre en detrimento de los caudales destinados a riego.



Artículo 6

El objeto de la Comunidad de Regantes «Término de Almozara» es mantener el beneficio de las aguas; sostener y construir las obras precisas y convenientes; prestar servicios de modificación de infraestructuras, mantenimiento, reparación, riego y cultivo aportando todo tipo de insumos si procede. El Capítulo actuará en las propiedades de sus Herederos o terceros relacionados con la Comunidad, poniendo en valor los resultados y productos obtenidos y protegiendo la biodiversidad que existe en un entorno ecológico tan particular. Todo ello, contribuyendo proporcionalmente con lo necesario a dicho objeto, según a sus costumbres, tradiciones, sentencias o convenios suscritos, y demás normas legales de cumplimiento imperativo.

Además, constituye el objeto de la Comunidad:

- a) Realizar directamente y en régimen de autonomía interna las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que sean objeto de aprovechamiento por parte de la misma.
- b) Velar por una equitativa y adecuada distribución de las aguas que son objeto de aprovechamiento de la Comunidad, evitando todo tipo de pérdida hídrica y no permitiendo el abuso en el uso del agua.
- c) Velar por los intereses generales del Término, especialmente los relacionados con el uso de las aguas y obras afectas al sistema de riegos, estando plenamente legitimada para su representación y para el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas relacionadas con tales fines.
- d) Proteger, mantener y administrar los bienes y derechos de los que es titular la Comunidad. En especial el patrimonio histórico de la misma, fomentando y promoviendo el conocimiento de su historia y fondo documental.
- e) Evitar las cuestiones o litigios entre los partícipes de la misma.
- f) Prevenir o evitar el riesgo de sobreexplotación de los acuíferos.
- g) Informar en aquellos expedientes administrativos en los que deba ser oída preceptivamente.



- h) Proponer a las Administraciones hidráulicas, entre otras, las medidas que legalmente puedan promoverse a instancia de parte y, en general, las que estime oportunas.
- i) Promover, todas aquellas actividades que bajo criterios de eficiencia, proporcionalidad, adecuación y respeto al medio ambiente, permitan gestionar los bienes, derechos y recursos con los que cuenta el Término de Almozara, con la finalidad de que generen ventajas tangibles en su economía.
- j) Aportar e implementar mejoras en todo lo relacionado con el mundo rural, la optimización del uso del agua, el medio ambiente y, en especial, en lo referente a infraestructuras, mejoras del regadío, estructuras agrarias, atracción de la industria agroalimentaria a la zona regable y planificación hidrológica.

Artículo 7

Será causa de extinción de la Comunidad, cualquiera de las recogidas en el Artículo 214 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 8

La Comunidad podrá beneficiarse de la expropiación forzosa y de la imposición de las servidumbres que exijan sus aprovechamientos y el cumplimiento de sus fines.

A tal efecto, podrá solicitar del Organismo de Cuenca que, conforme a las disposiciones vigentes, se declaren de utilidad pública, los aprovechamientos de que es titular la Comunidad o la ejecución singularizada de determinadas obras o proyectos.

Obtenida la declaración, solicitará del Organismo de Cuenca la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras o proyectos declarados de utilidad pública, tramitándose los respectivos expedientes de acuerdo con la legislación de expropiación forzosa.

2.1.2 Sección 2ª. Órganos y cargos de la Comunidad. Régimen electoral

Artículo 9

La Comunidad se estructurará en los siguientes órganos:

- Junta General o Asamblea o Capítulo General de Herederos.
- Junta de Gobierno.
- Jurado de Riegos.

Artículo 10

Son cargos comunitarios, sujetos al régimen electoral previsto en la presente Sección, los siguientes:

- Presidente de la Comunidad o también llamado a los efectos de estas Ordenanzas y sus Reglamentos, Procurador Mayor, quien ostentará al mismo tiempo la presidencia de la Junta de Gobierno.
- Vicepresidente de la Comunidad o también llamado Procurador Segundo, quien ostentará al mismo tiempo la vicepresidencia de la Junta de Gobierno.
- Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Igualmente tienen la consideración de cargos comunitarios los siguientes:

- Presidente del Jurado de Riegos.
- Secretario de la Comunidad, el cual ostentará simultáneamente las secretarías de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos. No obstante, esta última podrá delegarla en el Guarda Mayor.
- Tesorero-Contador.
- Vocal o vocales representantes en otros órganos comunitarios de superior ámbito.

La Junta de Gobierno estará compuesta por un máximo de diez Capitulares, siendo cinco de ellos Herederos agricultores y los otros cinco, Herederos no agricultores de profesión. En caso de no completarse las candidaturas selectivas podrán completarse tanto con Herederos agricultores como Herederos no agricultores. Todo ello, sin perjuicio de lo especialmente previsto en el Artículo 60 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 11

Para el desempeño de los cargos comunitarios será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser partícipe de la misma, salvo para el cargo de Secretario que podrá, ser desempeñado por personas ajenas a la Comunidad.
- b) Ser mayor de edad o hallarse autorizado legalmente para la administración de bienes.
- c) Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes a los partícipes de la Comunidad.
- d) Saber leer y escribir.
- e) No estar procesado criminalmente.
- f) No ser deudor a la Comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma, contrato, crédito, ni litigio alguno.

Artículo 12

Los partícipes que desempeñen algún cargo comunitario cesarán inmediatamente en sus funciones cuando dejen de reunir alguno de los requisitos mencionados en el artículo anterior y serán sustituidos en la forma expresada en las presentes Ordenanzas y, en su defecto, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo para el régimen de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

Artículo 13

Todos los cargos de la Comunidad son honoríficos, gratuitos y obligatorios. No obstante, el Capítulo General de Herederos o Junta General podrá acordar el abono de los gastos que suponga a los partícipes su desempeño. Podrá renunciarse a dichos cargos, en caso de inmediata reelección, por ser mayor de setenta años, enfermedad, mudar de vecindad o residencia o cesar en calidad de usuario, siendo sustituido en estos casos de acuerdo con el Artículo 12.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior el desempeño de los cargos de Secretario, Tesorero-Contador, que podrán ser retribuidos dentro de los límites fijados por el Capítulo General de Herederos la Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Artículo 14

La duración de todos los cargos comunitarios será de cuatro años.

Se exceptiona de la regla anterior el cargo de Secretario, que podrá ser de duración indefinida.

Artículo 15

Compete al Presidente o Procurador Mayor de la Comunidad:

- Ostentar la representación de la misma en juicio y fuera de él, suscribiendo en su nombre los actos y contratos que le afecten.
- Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Capítulo General de Herederos, con sujeción a los preceptos de las presentes Ordenanzas, y autorizar con su firma las actas.
- Comunicar los acuerdos del Capítulo General de Herederos a la Junta de Gobierno o al Jurado de Riegos para que los lleven a efecto en cuanto, respectivamente, les concierna.

- Cuidar del exacto y puntual cumplimiento de los acuerdos del Capítulo General de Herederos.
- Autorizar con su firma cuantas órdenes se expidan a nombre de la misma, como su primer representante.

Artículo 16

Compete al Procurador Mayor de la Junta de Gobierno:

- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la misma, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- Autorizar con su firma las actas y acuerdos de la misma.
- Firmar y expedir los libramientos contra la tesorería de la Comunidad y poner el páguese en los documentos que ésta deba satisfacer.
- Actuar en su nombre y representación en toda clase de asuntos que sean competencia de la misma.
- Rubricar los libros de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- Decidir las votaciones de la Junta de Gobierno en los casos de empate.
- Designar a cada Vocal su misión a desarrollar en la Junta de Gobierno.
- Cualquier otra facultad que le venga atribuida por las disposiciones legales y por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Artículo 17

El Vicepresidente o Procurador Segundo de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, sustituirá al Presidente o Procurador Mayor de ambas, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Caso de que haya de ostentar definitivamente las dos presidencias, ocupará tales cargos hasta la celebración de nuevas elecciones.

Artículo 18

Los cargos de Procurador Mayor y Segundo de la Comunidad y de la Junta de Gobierno se renovarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 y siguientes del Reglamento de la Junta de Gobierno de la Comunidad.

La renovación de las presidencias y vicepresidencias no será, en ningún caso, simultánea y la toma de posesión de los cargos así renovados se verificará en el mismo Capítulo General de Herederos que fueron elegidos.

Artículo 19

El Secretario de la Comunidad lo será a su vez de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos. No obstante, esta última secretaría podrá ser delegada en el Guarda Mayor. Su nombramiento y separación se efectuará, a propuesta del Procurador Mayor de la Comunidad, en Capítulo General de Herederos la cual fijará, en su caso, y a propuesta de la Junta de Gobierno, la retribución correspondiente al desempeño de las tres Secretarías comunitarias. Tal retribución se satisfará con cargo al presupuesto ordinario corriente.

Artículo 20

La duración del cargo de Secretario podrá ser por tiempo indefinido, salvo que sea a la vez Vocal de la Junta de Gobierno, en cuyo caso cesará en el cargo simultáneamente al cese como Vocal. No obstante, la citada indefinición temporal, podrá ser alterada por el Procurador Mayor de la Comunidad y de la Junta de Gobierno quien estará facultado para suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta o Capítulo General de Herederos su separación definitiva, mediante incoación de expediente.

Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Secretario, ocupará interinamente el mismo, hasta la celebración del siguiente Capítulo General de Herederos, aquella persona que, reuniendo los requisitos del Artículo 11 de las presentes Ordenanzas, acuerde el Procurador Mayor de la Comunidad, oída la Junta de Gobierno y el Jurado de Riegos.

Artículo 21

Son funciones del Secretario de la Comunidad:

- Extender un libro foliado y rubricado por el Presidente de la misma, las actas del Capítulo General de Herederos y firmarlas con dicho Procurador Mayor.
- Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Procurador Mayor los acuerdos del Capítulo General de Herederos con sus respectivas fechas, firmadas por él como Secretario y por el Procurador Mayor de la Comunidad.

Ambos libros deberán ser protocolizados notarialmente cada año.

- Autorizar con el Procurador Mayor de la Comunidad las órdenes que emanen de éste o los acuerdos del Capítulo General de Herederos.
- Conservar y custodiar en sus respectivos archivos los libros y demás documentos correspondientes a la Secretaría de la Comunidad, así como los fondos documentales del Término.
- Expedir las certificaciones, con el Visto Bueno del Procurador Mayor de la Comunidad.
- Todos los demás trabajos propios de su cargo que le encomiende el Procurador Mayor, por sí o por acuerdo del Capítulo General de Herederos.



Artículo 22

En la Junta de Gobierno, existirá el cargo de Tesorero-Contador que será desempeñado por el miembro de la misma que ostente el cargo de Vicepresidente. Asimismo, queda salvado a través del presente precepto cualquier tipo de conflicto de intereses o competencias que pueda recaer en la figura del Tesorero-Contador al desempeñar simultáneamente dicho puesto con los cargos de Vicepresidente de la Junta de Gobierno y Junta General o Capítulo General. En todo caso, el Tesorero-Contador deberá respetar lo expresamente previsto en el Artículo 23 de las presentes Ordenanzas.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, ocupará interinamente su cargo el Secretario de la Comunidad.



Artículo 23

Son atribuciones del Tesorero-Contador:

- Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones y sanciones impuestas por el Jurado de Riegos y recaudadas por la Junta de Gobierno, y de las que, por cualquier otro concepto, pueda percibir la Comunidad.
- Pagar los libramientos nominales y cuentas justificativas debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el PÁGUESE del Presidente junto con la firma mancomunada de otros dos miembros de la Junta de Gobierno y el sello de la Comunidad. Para llevar a buen fin esta operativa existirán cuatro firmas reconocidas con capacidad de obrar de forma mancomunada en entidades bancarias.

Artículo 24

El Presidente del Jurado de Riegos será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, designado por ésta.

Artículo 25

Es competencia del Presidente del Jurado de Riegos:

- Convocar y presidir las sesiones del Jurado, decidiendo las votaciones en caso de empate.
- Cualquiera otra que le venga atribuida por las disposiciones legales o por las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

Artículo 26

Para el desempeño de los cargos de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos será necesario reunir los requisitos enumerados en el Artículo 11 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 27

Cuando haya que elegir cargos comunitarios en Junta o Capítulo General de Herederos o Asamblea, el Procurador Mayor de la Comunidad o quien haga sus veces ordenará que en la convocatoria del Capítulo General de Herederos Ordinario del cuarto trimestre se incluya en el orden del día la celebración de elecciones, exponiendo en la misma los cargos a proveer.

Artículo 28

La exposición de las listas de los electores se hará en la Secretaría de la Comunidad, donde podrán ser examinadas por los interesados.

Durante los cinco primeros días a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones, los interesados podrán solicitar las rectificaciones que les afecten dirigiéndose a tal fin a la Junta de Gobierno mediante instancia documentada. Cumplido el expresado plazo de cinco días, la Junta de Gobierno, resolverá lo procedente sobre las reclamaciones presentadas antes del sexto día natural inmediato.

Una vez resueltas las reclamaciones, la Junta de Gobierno ordenará la publicación de las listas definitivas de electores cinco días antes, como mínimo, del señalado para la elección.

También dentro del mismo plazo, podrán ser presentadas a la Junta de Gobierno debidamente formalizadas, las distintas candidaturas –individuales o colectivas– para cubrir cada uno de los puestos vacantes.

En el supuesto de que se presenten a la vez candidaturas individuales y colectivas, la votación se efectuará de forma individual, desglosándose a tal efecto los nombres que conformen las listas colectivas.

En el supuesto de que no haya candidatos para cubrir las vacantes de los cargos comunitarios se efectuará un sorteo para elegir una letra de alfabeto. A partir del primer apellido que comience por la letra elegida se determinarán de forma imperativa todos los cargos comunitarios, en el número que correspondan para cubrir todas las vacantes.

El siguiente en la lista al último de los designados, será el primero a partir del cual se realizará la designación de los vocales en la siguiente elección en que se repita la ausencia de candidatos.

Artículo 29

En el acto de la votación, cada interesado exhibirá el D.N.I., y los que intervengan por representación habrán de presentar, además, el documento que acredite ésta. Antes de iniciarse dicha votación, se concederá un turno de palabra a los distintos candidatos para que expongan a la Asamblea General lo que estimen oportuno.

Artículo 30

Cada elector podrá depositar en las urnas tantas papeletas como votos le correspondan según las listas electorales. Cuando en una papeleta se consigne mayor número de nombres de los que corresponda votar al elector, se considerarán no escritos los que excedan, empezando a contar por los últimos.

Artículo 31

En las votaciones para elección de cargos, el escrutinio será público, actuando de secretarios escrutadores dos Vocales de la Junta de Gobierno. Una vez terminado aquél, el Procurador Mayor o Presidente de la misma leerá los resultados, haciéndolos públicos y proclamando a los candidatos que hayan obtenido mayoría absoluta de votos. En caso de empate quedará proclamado el de mayor edad.

Si ningún candidato obtuviere mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los que, en número duplo al de cargos, hubiesen alcanzado más votos. En esta segunda votación será proclamado el que logre mayoría de votos, sea cualquiera el número de electores que tomen partido en la elección. El empate se resolverá como se indica en el párrafo anterior.

Artículo 32

Tanto la votación, como sus incidencias y resultados, quedarán reflejados en el acta del Capítulo o Junta General de Herederos ordinaria en la que se efectúe la elección de cargos comunitarios, que será firmada, además de por el Procurador Mayor o Presidente de la Comunidad y el Secretario de la misma, por los dos Vocales de la Junta de Gobierno que hubieren actuado de secretarios escrutadores. Igualmente constarán en el acta las reclamaciones, si las hubiere, de los electores.

La Junta General o Capítulo General de Herederos, en reunión extraordinaria solicitada, al menos, por la tercera parte de los votos de la Comunidad, podrá aprobar, por mayoría absoluta de los votos comunitarios, una moción de censura contra todos o cualquiera de los cargos sujetos al régimen electoral previsto en la presente Sección.

Si la moción de censura fuere aprobada, tales cargos continuarán en sus funciones provisionalmente hasta la celebración de elecciones, que deberán efectuarse, en Junta o Capítulo General de Herederos extraordinario convocado al efecto en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de dicha moción.

Si la moción de censura no fuere aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo mandato electoral.

Asimismo, en el caso de que uno o varios cargos comunitarios, o toda la Junta de Gobierno o Jurado de Riegos en pleno, presenten su dimisión, ésta deberá someterse para su aprobación ante el Capítulo General de Herederos de la Comunidad, el cual deberá, en su caso, aprobar la misma para que sea efectiva, si bien los citados cargos continuarán desempeñando su labor «en funciones» hasta que sean sustituidos por otros partícipes, bien desde la posición de suplentes, bien porque aquellos sean elegidos y nombrados por un Capítulo o Junta General de Herederos mediante Asamblea convocada «ex professo», y celebrada debidamente, todo ello en el plazo de dos meses desde la citada aceptación, momento a partir del cual cesarán aquellos en sus funciones y cargos.

En caso contrario, si la dimisión presentada no es aceptada por el Capítulo o Junta General de Herederos de la Comunidad, aquellos cargos de-

berán continuar desempeñando sus labores obligatoriamente, con la máxima diligencia debida, hasta que terminen su período de mandato y sean sustituidos por los nuevos partícipes elegidos.

2.1.3 Sección 3^a.

Derechos y obligaciones de los partícipes.

Régimen económico

Artículo 33

Todos los Herederos del Término y demás usuarios de los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo, y únicamente ellos o sus representantes legales, tendrán derecho a participar en la constitución y funcionamiento de la Comunidad y a ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de la misma, debiendo actuar con la debida diligencia en el cargo para el que hayan sido elegidos.

Sin perjuicio, de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el Artículo 54 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 34

Los derechos y obligaciones de cada Heredero del Término se graduarán, con carácter general de la siguiente manera:

- a) El derecho al aprovechamiento de las aguas, en proporción a la extensión de tierras que tengan derecho a regar.
- b) El derecho de voto, en la misma proporción señalada en el apartado anterior, y según el baremo establecido en el Artículo 56 de las presentes Ordenanzas.
- c) Los gastos e inversiones de la Comunidad en la misma proporción que la señalada en el apartado a), y en la forma establecida en el Artículo 70 de las presentes Ordenanzas.

- d) Los demás derechos y obligaciones, en la misma proporción que la señalada en los anteriores apartados.

Artículo 35

Los partícipes de la Comunidad se obligan a sufragar:

- Los gastos e inversiones necesarias para la construcción, reparación y conservación de todas sus obras y dependencias, en la forma establecida en el apartado c) del artículo anterior.
- Los gastos de policía y control de los aprovechamientos y, en general, de las áreas que corresponda al ámbito territorial de la Comunidad.
- Los gastos de administración, gobierno, representación y gestión de la misma.
- Los gastos de limpias y mantenimientos realizados por el Término en brazales e hijuelas propiedad de Herederos previa intervención del Jurado de Riegos y aplicación del Art. 83.4 de la Ley de Aguas y del Art. 212.1 del RDPH a efectos de validar, ejecutar y apremiar la dobla de limpia y desbroce si procede.

Tales gastos e inversiones se satisfarán mediante el pago de las cuotas correspondientes por parte de los Herederos de la Comunidad.

Artículo 36

Las deudas contraídas por los partícipes y derivadas de los gastos e inversiones mencionadas en el artículo anterior, gravarán la finca de la que sea titular el partícipe deudor, pudiendo la Comunidad exigir su importe por la vía administrativa de apremio, de acuerdo con la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan tales deudas, aún cuando la finca hubiere cambiado de dueño.

Artículo 37

Si la deuda no se satisface en el plazo de pago voluntario, supondrá el inicio del período ejecutivo, determinando el devengo de un recargo de un 5%. Una vez notificada la providencia de apremio, y antes de la finalización del plazo previsto en el Artículo 62.5 de la Ley General Tributaria, se exigirá el 10% del importe de la deuda no ingresada. Transcurrido ese plazo, se exigirá el 20% del importe de la deuda no ingresada, así como los intereses de demora correspondientes.

Transcurrido el plazo de pago voluntario y verificada la deuda, la Junta de Gobierno podrá sancionar al deudor con la prohibición de ejercitar el derecho de voto así como la de utilización del agua, pudiendo ejercitar contra él los derechos que a la Comunidad le corresponden, según el Artículo 212 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, corriendo a cargo del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

Artículo 38

Ningún partícipe que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que la misma utiliza y cumplir las obligaciones que con la misma hubiera contraído.

Artículo 39

Tienen derecho de asistencia al Capítulo General de Herederos todos los Herederos de la Comunidad, con voz y voto, así como a ser representados en ella conforme a lo dispuesto en las presentes Ordenanzas.

Artículo 40

Los Herederos de la Comunidad tienen derecho a que les sean expedidas las certificaciones que les puedan interesar, y a que le sean notificados los acuerdos particulares que les afecten, en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 41

Los Herederos del Término vienen obligados al cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad en cuanto particularmente les concierna. Especialmente, vendrán obligados a sujetarse al régimen de adores, turnos, horarios y condiciones que se establezcan para el riego.

La Comunidad podrá ejecutar por sí misma y con cargo al Heredero los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria, que consistirá en el abono de los gastos y perjuicios correspondientes, será exigible por la vía administrativa de apremio. Quedarán exceptuadas del régimen anterior aquellas obligaciones que revistan un carácter personalísimo.

Artículo 42

Ningún Heredero del Término podrá ser exonerado por entero de las obligaciones y cargas inherentes a su participación en el aprovechamiento colectivo de las aguas y demás elementos comunes. Tampoco podrán establecerse pactos o cláusulas estatutarias prohibitivas de la formalización de las derramas necesarias para subvenir a los gastos de la Comunidad y al cumplimiento de las demás obligaciones de la misma, o por los que se exima de responsabilidad a los cargos de la Comunidad.

Artículo 43

Los Herederos del Término o de la Comunidad deberán comunicar a la Junta de Gobierno cualquier modificación en la titularidad del dominio o derecho de disfrute de las fincas adscritas al aprovechamiento de las aguas. Hasta tanto no figure en el Padrón tal modificación, el nuevo Heredero no podrá ejercer los derechos que le corresponden como partícipe de la Comunidad.

Artículo 44

Los Herederos de la Comunidad vienen obligados a autorizar el paso por sus fincas de las conducciones para el riego de las propiedades de otros partícipes, previa indemnización. Dicha indemnización incluirá, en su caso, los daños ocasionados en cosechas y plantaciones y, en caso de discrepancia, la misma será fijada por la Junta de Gobierno.

Asimismo, vienen obligados a:

- Permitir el acceso a sus fincas y por sus fincas al personal encargado del régimen de policía de las aguas, sin la necesidad de cumplimentar ningún requisito ni formalidad.
- A respetar los bienes y derechos titularidad del Término o de otros Herederos.
- A respetar las servidumbres existentes respecto al Término y otros Herederos.
- A no efectuar alteración alguna en cauces, acequias, viales y caminos, incluida la colocación de vallas y retranqueos, bien sea en propiedades del Término o de Herederos, sin contar con la previa autorización de la Junta de Gobierno en los términos previstos en el Artículo 74 de las presentes Ordenanzas.
- A respetar el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza (PGOUZ), en especial, lo referente a colocación de vallas y retranqueos.
- A autorizar una ocupación temporal equivalente a siete metros de anchura cuando se realice cualquier tipo de obra en viales y acequias promovida por el Término. El tiempo de ocupación coincidirá con la duración de la obra.

2.2 Capítulo II.

Del Capítulo General de Herederos o la Junta General

Artículo 45

La Junta o Capítulo General, constituido por todos los Herederos de la Comunidad, es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole las facultades no atribuidas específicamente a ningún otro órgano.

Artículo 46

Es competencia del Capítulo General de Herederos o de la Junta General:

- a) La elección del Procurador Mayor o Presidente y Vicepresidente de la Comunidad o Procurador Segundo y de la Junta de Gobierno, la de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, la del Vocal o Vocales que, en su caso, hayan de representarla en otros órganos comunitarios de superior ámbito, así como el nombramiento y separación definitiva del Secretario de la Comunidad.
- b) El examen y aprobación de las Memorias generales y semestrales, de los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad, así como de las cuentas anuales, presentadas por la Junta de Gobierno.
- c) La redacción de los proyectos de ordenanzas de la comunidad y reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, así como sus modificaciones respectivas.
- d) La aprobación de los proyectos de modificación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.
- e) La imposición de derramas y la aprobación de los presupuestos adicionales.
- f) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en este aspecto, competen a la Junta de Gobierno por delegación.

- g) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- h) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que, con derecho al uso del agua, lo solicite y el informe para el Organismo de Cuenca en el supuesto de que algunos usuarios pretendan separarse de la misma para constituir otra nueva.
- i) La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de Cuenca, a partícipes o a terceras personas, para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad, con el fin de una mejor utilización de las aguas.
- j) La autorización previa, sin perjuicio de lo que se resuelva por el Organismo de Cuenca en el expediente concesional que proceda, para utilizar para producción de energía los desniveles existentes en las conducciones propias de la comunidad.
- k) La solicitud de las nuevas concesiones o autorizaciones.
- l) La solicitud de los beneficios de la expropiación forzosa o la imposición de servidumbres en beneficio de la Comunidad.
- m) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de sus partícipes.
- n) El nombramiento de tres partícipes que, en representación de todos los asistentes y en el suyo propio, firmen y rubriquen con el Procurador Mayor o Presidente y el Secretario las Actas de cada Asamblea.
- o) La decisión sobre asuntos, a propuesta de la Junta de Gobierno, relativos a la promoción de aquellas actividades relacionadas con las energías renovables, así como cualquier otra actividad que aproveche los recursos naturales con los que cuenta la Comunidad. Se relacionan a continuación, a título meramente enunciativo, que no limitativo, algunos ejemplos de energías renovables que se intentarán promover dentro de las actividades de la Comunidad: fotovoltaica, termosolar, hidráulica, etc.
- p) Cualquier otra facultad atribuida por las presentes Ordenanzas y demás disposiciones legales vigentes.



Artículo 47

El Capítulo General de Herederos, previa convocatoria hecha por el Procurador Mayor de la Comunidad, con los requisitos y publicidad que se señalan en los artículos siguientes, se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, en el segundo y cuarto trimestre del mismo, y con carácter extraordinario siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno, lo juzgue oportuno el Procurador Mayor de la Comunidad o lo pida por escrito un número de Herederos que representen la tercera parte de la totalidad de los votos de la misma.

Artículo 48

La Junta de Gobierno convocará Junta o Capítulo General Ordinario de Herederos del segundo trimestre, a celebrar en la medida de lo posible durante la segunda quincena de mayo. Tratará de los asuntos que previamente figuren en el correspondiente orden del día, ocupándose principalmente de los siguientes:

- Del examen y aprobación de la Memoria semestral y de la general correspondiente a todo el año anterior, que habrá de presentar la Junta de Gobierno.
- Del examen de la Cuenta de Explotación correspondientes a todo el año anterior, que, igualmente, habrá de presentar la Junta de Gobierno. Estas cuentas podrán ser revisadas por dos Censores nombrados por el Capítulo General de Herederos cada ejercicio económico para dicho fin aunque exista Auditoría oficial realiza por técnico competente independiente.
- De la adecuación, en su caso, de los presupuestos aprobados por la Junta o Capítulo General de Herederos inmediata anterior a los datos económicos arrojados por la Memoria General y Estados Financieros del ejercicio económico precedente.

La Junta o Capítulo General Ordinario de Herederos del cuarto trimestre, a celebrar en la medida de lo posible durante la segunda quincena del mes de noviembre, tratará de los asuntos que previamente figuren en el orden del día, ocupándose principalmente de los siguientes:

- De la aprobación de los proyectos de obras y trabajos de la Comunidad y de sus programas de actuación.
- Del examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el siguiente ejercicio ha de presentar la Junta de Gobierno.
- De la elección, cuando corresponda, de aquellos cargos comunitarios cuyo mandato finalice durante todo el año natural en curso.

Artículo 49

La convocatoria de la Junta, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por el Procurador Mayor de la Comunidad, al menos con quince días naturales de antelación, mediante edictos municipales y anuncios en la sede de la Comunidad, así como publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la zona.

En los supuestos de reforma de las Ordenanzas y Reglamentos, o de asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria se realizará mediante notificación personal y anuncios insertos en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, «además de por el procedimiento ordinario», como es su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 50

El Capítulo General de Herederos o Junta General se reunirá en la población en la que tenga su domicilio la Comunidad y en el local que se designe en la convocatoria.

Artículo 51

La Junta o Capítulo General de Herederos, sea ordinaria o extraordinaria, no podrá tratarse ningún asunto que no haya sido previamente incluido en el Orden del Día.

Todo Heredero del Término tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en el Orden del Día de la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediatamente posterior del Capítulo General de Herederos; pero para que sea obligatorio tratarlas en dichas Asambleas deberán obrar en poder de la Junta de Gobierno con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

Artículo 52

El Capítulo General de Herederos celebrará sus sesiones en primera y segunda convocatoria. El anuncio de la reunión será único para ambas, debiendo mediar entre una y otra un tiempo mínimo de media hora. Estas sesiones se llevarán a cabo en el punto donde lo verifique la Junta de Gobierno, y en el local que se designe en la convocatoria.

Para que se declare válidamente constituido el Capítulo General de Herederos en primera convocatoria, será necesaria la asistencia de Herederos que representen, como mínimo, la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, computados con arreglo a las presentes Ordenanzas. En segunda convocatoria, podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 53

El Capítulo General de Herederos adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos, computados con arreglo a la Ley y lo establecido en estas Ordenanzas, si se celebra en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente la mayoría de votos de los partícipes asistentes o debidamente representados.

Los acuerdos relativos a modificaciones de las Ordenanzas y Reglamentos o a determinados asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad, solamente serán válidos si son adoptados en el Capítulo General de Herederos extraordinario convocado al efecto y aprobados por las tres cuartas partes, como mínimo, de los votos de los partícipes asistentes o debidamente representados.

La nueva redacción de las Ordenanzas y Reglamentos deberá ser sometida a la aprobación del Organismo de Cuenca; cuando la modificación estatutaria consista únicamente en la actualización de la cuantía de las sanciones a imponer por el Jurado, bastará que el acuerdo sea adoptado en Capítulo General de Herederos ordinario y comunicado a aquel Organismo simplemente.

Artículo 54

Los Herederos del Término pueden estar representados en el Capítulo General de Herederos por otros Herederos, por sus administradores o por sus representantes legales.

En el caso de la representación voluntaria, bastará una simple autorización por escrito bastantada por el Secretario de la Comunidad. El representante se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier asunto comunitario, pero en ningún caso podrá sustituir al representado en el desempeño de cargo alguno, ni ser elegido para ocuparlo.

Tanto la simple autorización como el poder legal, en su caso, se presentarán oportunamente a la Junta de Gobierno, para su comprobación.

La existencia de relación conyugal o de parentesco con un Heredero del Término no implicará, en ningún caso la atribución del poder de representación a favor del cónyuge o pariente.

Pueden asimismo, representar en el Capítulo General de Herederos los padres a sus hijos menores y los tutores o curadores a los menores de edad.

Artículo 55

Las votaciones podrán ser públicas o secretas; en este último caso será necesario el acuerdo previo de la Junta de Gobierno o que lo solicite verbalmente en la reunión del Capítulo General de Herederos un tercio de los votos de los partícipes asistentes o debidamente representados.

Artículo 56

El cómputo de los votos a que tiene derecho cada Heredero o comunero se realizará en proporción a la extensión de tierra que tenga derecho a regar, con arreglo al baremo de un voto por un cahíz de superficie, es decir, 3.814 m², correspondiendo desde el medio cahíz, esto es, los 1.907 m² siguientes hasta la unidad de cahíz, 3.814 m² siguientes, medio voto más. Se adjunta a continuación cuadro ejemplificativo:

Cuadro ejemplificativo n° 1:

<i>Cahíz</i>	<i>Metros cuadrados (m²)</i>	<i>N° de votos directos asignados</i>
<i>inferior a 1</i>	<i>0 a 3.813</i>	<i>0</i>
<i>1 hasta 1,5</i>	<i>3.814 a 5.720 -ambos inclusive-</i>	<i>1</i>
<i>1,5 hasta 2</i>	<i>5.721 a 7.627 -ambos inclusive-</i>	<i>1,5</i>
<i>2</i>	<i>7.628 a 9.534 -ambos inclusive-</i>	<i>2</i>

A ningún partícipe podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50% del conjunto del de todos los partícipes, cualquiera que sea la participación de aquél en los elementos comunes y, consiguientemente, en los gastos de la Comunidad.

Cualquiera que sea su participación en los elementos comunes, todos los partícipes tendrán derecho a voto, de acuerdo con lo consignado en las Ordenanzas, pudiendo agruparse, en todo caso, hasta alcanzar el mínimo exigido para el ejercicio del derecho de voto.

El mínimo exigido para poder ejercer el derecho de voz y voto en el Capítulo General de Herederos será un cahíz, es decir, 3.814 m².

Artículo 57

Los acuerdos del Capítulo General de Herederos en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de Cuenca, en el plazo de un mes, si el acuerdo fuera expreso, y de tres meses si no lo fuera. La resolución dictada por el Organismo de Cuenca agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisable por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



2.3 Capítulo III. De la Junta de Gobierno

Artículo 58

La Junta de Gobierno, elegida por el Capítulo General de Herederos, es la encargada del cumplimiento de las presentes Ordenanzas y de la ejecución de los acuerdos propios y de los adoptados por el Capítulo General de Herederos y el Jurado de Riegos.

Artículo 59

La Junta de Gobierno estará constituida por el número de vocales establecidos en el Artículo 60 de las presentes Ordenanzas, los cuales representarán los intereses de los usuarios pertenecientes a la Comunidad de Regantes «Término de Almozara» y velarán por la buena administración de sus aguas, todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 219 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Artículo 60

La Junta de Gobierno estará constituida por un Procurador Mayor o Presidente, un Vicepresidente o Procurador Segundo y ocho Vocales. Ostentarán los cargos de Presidente o Procurador Mayor y Vicepresidente o Procurador Segundo las mismas personas que ostenten dichos cargo en la Comunidad. Respecto de estos ocho Vocales, uno presidirá el Jurado de Riegos; dos ocuparán el cargo de Procurador de Labradores, uno en «zona alta» y otro en «zona baja»; uno se responsabilizará de las relaciones con los miembros Capitulares; y tres de ellos serán responsables de los vehículos y maquinaria; viales e inmuebles; y planimetría y archivo técnico, respectivamente; el octavo, quedará a disponibilidad de la Junta para ocuparse de la actividad que le sea asignada, incluida la posición de Secretario. Tales cargos serán elegidos por el Capítulo General de Herederos o Junta General. Dos Vocales suplentes cubrirán las vacantes que se produzcan por enfer-

medad o ausencia. El cargo de Tesorero-Contador será desempeñado por el miembro de la Junta de Gobierno que ostente el cargo de Vicepresidente en la misma. Asimismo, queda salvado a través del presente precepto cualquier tipo de conflicto de intereses o competencias que pueda recaer en la figura del Tesorero-Contador al desempeñar simultáneamente dicho puesto con los cargos de Vicepresidente de la Junta de Gobierno y Junta General o Capítulo General de Herederos. En todo caso, el Tesorero-Contador deberá respetar lo expresamente previsto en el Artículo 23 de las presentes Ordenanzas. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Tesorero-Contador, ocupará interinamente su cargo el Secretario de la Comunidad.

Los partícipes que, por la situación de sus fincas o por el orden de turnos establecido, sean los últimos en recibir el agua para riego, deberán estar representados en todo momento en la Junta por un Vocal como mínimo. Esta condición no se activará cuando el encabezado de agua sea anualmente alternativo entre «zona alta» y «zona baja» y se riegue por ador.

Los vocales de la Junta de Gobierno se renovarán parcialmente, a razón de la mitad en convocatoria general, sin perjuicio de que los salientes puedan presentar su candidatura y resultar elegidos.

Artículo 61

Los acuerdos de la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus competencias, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de Cuenca en el plazo de un mes, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisables por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 62

Un Reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que correspondan a la Junta de Gobierno, así como el procedimiento y régimen jurídico de sus acuerdos.

2.4 Capítulo IV. Del Jurado de Riegos

Artículo 63

El Jurado de Riegos es el órgano comunitario al que corresponden las siguientes atribuciones:

- Conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento del agua.
- Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas.
- Celebrar las correspondientes sesiones y juicios, y dictar los fallos que procedan, imponiendo a los infractores las sanciones pertinentes; asimismo, le corresponde fijar la indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer, que puedan derivarse de la infracción.
- Intervenir de oficio en aquellos casos en que el mantenimiento o limpieza deficientes en brazales e hijuelas propiedad de herederos dificulte la libre circulación del agua, cree riesgos para la infraestructura o genere filtraciones a las parcelas anexas.
- Identificar y obrar en consecuencia respecto a las extracciones subterráneas de agua.

Artículo 64

El Jurado de Riegos estará constituido por un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, designado por ésta y por dos Vocales titulares y un suplente, elegidos por el Capítulo General de Herederos o Junta General. Actuará de Secretario el que lo sea de la Comunidad y de la Junta de Gobierno que podrá delegar en el Guarda Mayor.

El Presidente convocará y presidirá las sesiones del Jurado. Éstas se celebrarán a iniciativa de aquél, en virtud de denuncia o solicitud de la mayoría de los Vocales.

Las competencias e incompatibilidades referentes a los cargos del Jurado son las establecidas en los Artículos 11 y 26 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 65

Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales, y sus fallos que serán ejecutivos, se consignarán por escrito, con expresión de los hechos y de las disposiciones de las presentes Ordenanzas en que se funden, así como la cuantía de la sanción, de la indemnización y de las costas, en su caso.

El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos, siendo necesaria para la validez de los mismos la asistencia de todos los Vocales que lo componen. En caso de empate, decidirá el voto el Presidente.

Las sanciones que imponga el Jurado serán pecuniarias y su importe, que en ningún caso excederá del límite fijado en el Código Penal para las faltas, se aplicará a los fondos de la Comunidad.

Artículo 66

Las resoluciones del Jurado de Riegos pueden ser recurridas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses, o bien, potestativamente, interponer recurso de reposición ante el propio Jurado en el plazo de un mes, si el acuerdo fuera expreso, o de tres meses si no lo fuera.

Artículo 67

El importe de las sanciones e indemnizaciones impuestas por el Jurado de Riegos, gravarán la finca de la que sea titular el infractor, pudiendo la Comunidad exigir su importe por la vía administrativa de apremio y prohibir el uso del agua mientras no se satisfagan tales deudas.



Artículo 68

Un Reglamento especial desarrollará las obligaciones y atribuciones que al Jurado correspondan, así como el procedimiento para los juicios.



2.5 Capítulo V. De los Bienes y Obras

Artículo 69

La Comunidad formará un estado o inventario de todos los bienes y obras que posea en el que conste, tan detalladamente como sea posible, las de captación o toma de las aguas, así como las de elevación de las mismas, referidas todas ellas a puntos fijos e invariables del terreno, con descripción de sus dimensiones principales y clases de construcción, el canal o canales principales, si los hubiera, acequias o tuberías que de ellos se deriven y sus brazales, con sus respectivos trazados y obras de artes, naturaleza, disposición y dimensiones de éstas, sección de los cauces principales, expresando la inclinación de los taludes y de la anchura de los márgenes, y por último las obras accesorias destinadas al servicio de la Comunidad.

Artículo 70

Los gastos que se originen con motivo de las obras y trabajos de conservación y reparación de los activos propiedad de la Comunidad, se realizarán con cargo a todos los Herederos del Término, en equitativa proporción a su participación. Las obras y trabajos mencionados de aprovechamiento parcial, serán con cargo a los interesados o beneficiados por las mismas, correspondiendo a cada partícipe las de su exclusivo interés particular. Los gastos que se originen como consecuencia de obras nuevas que sean de interés a todos los partícipes, serán de cuenta de toda la Comunidad.

Cuando el Capítulo General de Herederos declare una obra como de interés general para la Comunidad, todos los partícipes sin excepción vendrán obligados a contribuir a su pago.

Artículo 71

La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras y trabajos para defensa de los aprovechamientos comunitarios, dentro del presupuesto y programa de actuación aprobado previamente por el Capítulo General de Herederos, pero no podrá llevar a cabo obras o trabajos sin la previa aprobación del mismo, a la que compete, además ordenar su ejecución.

Solo en casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir al Capítulo General de Herederos, podrá la Junta de Gobierno acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra o trabajo de las referidas en el párrafo anterior, convocando lo antes posible al Capítulo General de Herederos para darle cuenta de su acuerdo y someterlo a su aprobación. Los Herederos de la Comunidad darán las máximas facilidades para la realización de las obras y trabajos mencionados en este artículo.

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y de conservación de las obras de la Comunidad y su ejecución dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignen en los presupuestos aprobados por el Capítulo General de Herederos.

Artículo 72

Anualmente, y en entre los meses de noviembre y febrero, se efectuará una limpieza general en las conducciones de la Comunidad.

Se faculta a la Junta de Gobierno para ordenar las limpiezas extraordinarias que, a su juicio requiera el mejor aprovechamiento del agua.

Los trabajos de limpieza se efectuarán bajo la dirección de la Junta de Gobierno y con arreglo a sus instrucciones.

Artículo 73

No podrá efectuarse obra ni trabajo alguno en los aprovechamientos incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad, ni aún los de limpieza y reparaciones ordinarias, sin la previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 74

Los dueños de los terrenos limítrofes a los cauces de la Comunidad no podrán practicar obra alguna en sus márgenes –dentro de una zona de cinco metros de anchura desde el cajero–, ni aún a título de defensa de su propiedad. No obstante, la Junta de Gobierno, previa reclamación del dueño del terreno y si fuere imprescindible, podrá ordenar la ejecución de dichas obras por quien corresponda, o bien autorizar a los interesados a llevarlas a cabo si éstos lo pidieran, con sujeción al condicionado que se imponga y bajo la vigilancia de la propia Junta.

Asimismo, toda alteración en cauces, acequias, viales y caminos, bien sean propiedad del Término o de herederos, incluida la colocación de vallas y retanqueos, requerirán para su ejecución la previa comunicación fehaciente y el previo consentimiento de la Junta de Gobierno. Dicha comunicación fehaciente deberá contener todos los elementos técnicos y legales necesarios que permitan a la Junta de Gobierno valorar y ponderar el respeto de dichas alteraciones a lo preceptuado en las presentes Ordenanzas y normativa asociada; y, la posible afección de los derechos e intereses de la Comunidad. La Junta de Gobierno podrá conceder la autorización para efectuar las mencionadas alteraciones, con sujeción a determinadas condiciones y bajo su inmediata vigilancia. En concreto, la Junta de Gobierno podrá exigir a las partes que dichas alteraciones sean documentadas y firmadas ante fedatario público.

Tampoco podrán los referidos dueños hacer plantación o cultivo alguno en las mismas márgenes de las acequias o sobre las tuberías de conducción, ya que habrá de respetarse la franja de dos metros de anchura de servidumbre a todo lo largo de la acequia o tubería, para el paso, vigilancia, mantenimiento y reparación de las mismas. La Comunidad, sin embargo, puede siempre ejecutar las obras necesarias para la defensa y conservación de sus instalaciones, así como, fortificar las márgenes de sus cauces como lo juzgue conveniente.

2.6 Capítulo VI. Del Uso de las Aguas

Artículo 75

El agua para riego será utilizada por los Herederos de la Comunidad con austeridad, economía y solidaridad. También, se procurará el empleo de los sistemas de riego que hagan posible el mejor aprovechamiento y distribución de los recursos hídricos disponibles siempre compatibles con las características de la parcela y del cultivo.

Todas actuaciones estarán orientadas a:

- La obtención de la máxima eficiencia en el uso y gestión del agua.
- La mejora de la red de transporte y distribución.
- La optimización de sistemas para la aplicación del agua en parcelas.
- La reducción de la contaminación de fuente difusa.
- La reutilización hídrica.

Se prestará especial atención a la implementación de medidas adecuadas para garantizar la calidad del agua que retorna al Medio una vez usada en riego. Atendiendo siempre a las Directivas sobre aguas, y especialmente, a aquellas que definan los requisitos ambientales establecidos en la Directiva Marco del Agua (DMA).

Artículo 76

Cada uno de los Herederos de la Comunidad tiene derecho al uso y aprovechamiento del agua que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 de las presentes Ordenanzas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Organismo de Cuenca al amparo de la legislación vigente.

Artículo 77

La distribución de las aguas se efectuará bajo la dirección de la Junta de Gobierno, por el Guarda Mayor, en cuyo poder están las llaves de distribución. El riego se hará en la forma que determine la Junta de Gobierno, asistida por los Procuradores de Labradores de acuerdo a sus especificaciones.

El inicio de la campaña de riego se realizará alternativamente un año en «zona alta» y otro en «zona baja» de la Comunidad, salvo mejor criterio de la Junta de Gobierno.

Artículo 78

Los Herederos de la Comunidad tienen derecho a regar sus tierras en los adores generales establecidos por la Junta de Gobierno, en los establecidos con carácter especial cuando lo considere conveniente y cuándo el agua vaya suelta; es decir, sin orden de riego. En tal caso el único orden a respetar es el correlativo a la situación física de la parcela. Cuándo se trate de brazales e hijuelas, siempre tendrá preferencia quien accione físicamente la compuerta o tajadera.

Artículo 79

Cuando el riego se interrumpiese por causa extraña al Heredero regante, se reanudará el mismo sin computar el tiempo que hubiere transcurrido desde la interrupción, y cuando la misma fuese superior a cinco días, se dará abreviado, a razón de lo que acuerde en cada caso la Junta de Gobierno, comenzando en el sitio donde el riego se hubiere interrumpido.

Dentro de cada ador, el agua se dará por cada acequia durante el tiempo necesario para regar las diferentes partidas. Generalmente estará condicionado por volumen de agua que se recibe, superficie a regar, climatología y variedad de cultivos. Uno de los objetivos del Término de Almozara será siempre medir con la máxima exactitud el agua recibida, utilizada y perdida así como su distribución parcelaria.

Artículo 80

Mientras la Comunidad, en Capítulo de Herederos o Junta General, no acuerde otra cosa, se mantendrán en vigor los adores y turnos de riego que hayan sido establecidos por la Junta de Gobierno, los cuales nunca podrán alterarse en perjuicio de tercero. Cuando se trate de cultivos que lo requieran y a juicio del Guarda Mayor se concederá un riego extraordinario.



Artículo 81

Ningún regante podrá, fundado en la clase de cultivo que adopte, reclamar mayor cantidad de agua o su uso por más tiempo de lo que una u otro, proporcionalmente, le corresponda por su derecho.



Artículo 82

Si hubiese escasez de agua, o sea menor cantidad de lo que corresponda a la Comunidad o a los regantes, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno, equitativamente y en proporción a la que cada regante tiene derecho.



2.7 Capítulo VII. Del Padrón

Artículo 83

Para el mejor orden y exactitud en los aprovechamientos de agua y reparto de las derramas, así como para el debido respeto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá ésta siempre al corriente un Padrón General, en el que conste el nombre y extensión o cabida en hectáreas de cada finca, sus linderos, partido o distrito rural en que radique, nombre del propietario y, en su caso, del titular del derecho de disfrute sobre la misma; asimismo, el derecho de la finca al aprovechamiento del agua por volumen o por turno y tiempo y, finalmente, la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad.

Los usuarios están obligados a facilitar los datos personales y profesionales que le sean requeridos para formar dicho Padrón. La negativa a facilitar los datos que se le requieran por la Comunidad, a dichos efectos, y con independencia de la responsabilidad en que pueda incurrir, podrá dar lugar a la prohibición del uso del agua, en tanto no facilite los datos que deben ser aportados.

Artículo 84

Para facilitar los repartos de derramas y la votación en los acuerdos y elecciones en el Capítulo General de Herederos, así como la formación, en su caso, de las listas electorales, se llevará al corriente otro Padrón de todos los partícipes de la Comunidad, regantes e industriales, por orden alfabético de sus apellidos, en el que conste la proporción en que cada uno haya de contribuir a los gastos comunitarios y el número de votos que en representación de su propiedad le corresponda, con relación a aquélla y éste al padrón general cuya formación se ordena en el artículo anterior.

Artículo 85

La Comunidad dispondrá de uno o más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que dispone, formados a escala suficiente para que estén representados con precisión y claridad los límites de las zonas regables, los linderos de cada finca, punto o puntos de toma de las aguas, ya se derive de ríos, arroyos o de otras acequias, o proceda directamente de fuentes o manantiales, cauces generales y parciales de conducción y distribución, con indicación finalmente de todas las demás obras que tenga la Comunidad.



2.8 Capítulo VIII. Régimen Disciplinario

Artículo 86

Incurrirá en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de Riegos de la Comunidad, el Heredero de la misma que, aún sin intención de hacer daño, y sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono e incuria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometa alguno de los hechos siguientes:

1. El que utilice el agua para usos no autorizados o terrenos excluidos de la zona regable, o que tienen prohibido el uso del agua.
2. El que falsee los datos cuya declaración es obligatoria en la Comunidad.
3. El que vulnere algunas de las instrucciones adoptadas por el Capítulo General o la Junta de Gobierno sobre uso de las infraestructuras comunitarias o el aprovechamiento del agua.
4. El que de algún modo produzca vertidos directos o indirectos, no autorizados, en los cauces de la Comunidad o no intente reducir la contaminación de fuente difusa.
5. El que proceda a la limpieza de cubas o máquinas para tratamientos químicos en los cauces del sistema.
6. El que instale aparatos de bombeo o cualquier artefacto en los cauces de riego o desagüe de la Comunidad sin autorización.
7. El que practique obras en los cauces del Sistema o zonas de servidumbre o policía sin autorización.
8. El que invada de cualquier modo y sin autorización (depósito de materiales, escombros, cultivos, edificaciones...) propiedades del Término, zonas expropiadas o de servicio afectas a los cauces.

9. El que efectúe alguna alteración en cauces, acequias, viales, y caminos, incluida la colocación de vallas y retranqueos, bien sea en propiedades del Término o de Herederos, sin contar con la previa autorización de la Junta de Gobierno en los términos previstos en el Artículo 74 de las presentes Ordenanzas.
10. El que practique en la zona regable trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas o la instalación de mecanismos para el aprovechamiento de las mismas, sin incluir el aprovechamiento previamente en la Comunidad, a efectos de una mayor racionalización y economía del agua, o sin que tenga la previa autorización del Organismo de Cuenca.
11. El que derivare agua de los cauces por los que discurra, cualquiera que sea el medio que emplee y el objeto a que se destine, sin contar con la necesaria autorización, salvo en caso de incendio o casos de fuerza mayor.
12. El que proceda a la extracción de áridos u otros productos existentes en los cauces de la Comunidad y su zona de policía, y el corte de árboles, raíces, cañas o arbustos en dichos cauces, riberas o márgenes sin autorización.
13. El que circule con algún vehículo de motor por los caminos y vías de servicio contraviniendo instrucciones dadas en contrario.
14. El que por omisión de actos o servicios cuando le sean exigibles y que están consignados en las Ordenanzas o sean acordados por la Comunidad, propicie el desperdicio del agua o el deterioro de las obras hidráulicas al no ponerlo en conocimiento de la Comunidad.
15. El que dé lugar a que el agua pase a los correderos y se pierda sin ser aprovechada sin dar aviso a la Comunidad o a quien corresponda.
16. El que tome el agua para regar o para otros usos sin las formalidades previstas para ello.
17. El que introdujese en su propiedad o echase en las tierras para riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponda y dando lugar a que se desperdicie.

18. El que al concluir de regar sin que haya de seguir otro derivando el agua por toma, arqueta, módulo o partididor, no los cierre completamente para evitar que continúe corriendo inútilmente y se pierda por los escurrederos.
19. El que regare o inundare zonas expropiadas o servidumbres permanentes de servicio así como obras de la Comunidad, de modo que pueda inferir algún perjuicio.
20. El que por cualquier abuso o exceso ocasione un perjuicio a la Comunidad o a la propiedad de algún Heredero o usuario.
21. El que proceda a la modificación de las tajaderas para riego u otros dispositivos que supongan cambio de la dotación de riego autorizada.
22. El que manipule precintos colocados por la Comunidad en contadores, hidrantes u otros dispositivos.
23. El que lleve a cabo movimientos de hitos, mojones o cualquier otra señal que sirva para delimitar la zona regable.
24. El que no respete las distancias establecidas relativas a propiedades de la Comunidad o servidumbres.
25. El que altere las programaciones de riego, en contra de lo ordenado o autorizado por la Comunidad.
26. El que riegue caminos y cualquier vía de comunicación.
27. El que incumpla de cualquier modo la ordenación del riego, llevándolo a cabo cuando por tiempo no proceda, con más dotación de la permitida o por procedimientos no autorizados.
28. El que no limpie y mantenga los cauces de forma óptima para disponer de un riego ordenado y fluido.
29. El que no tenga presente las medidas de eficiencia hídrica establecidas.
30. El que desobedezca las órdenes o requerimientos de los miembros de la Junta de Gobierno o sus empleados cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, incluso de las conferidas por la Comunidad General, Organismo de Cuenca y siempre que no constituya alguna de las infracciones anteriormente enumeradas.

31. El que no facilite, oculte o distorsione datos relacionados con cultivos y superficies a efectos estadísticos de la Comunidad.
32. El que realice o permita realizar en su propiedad parcelaciones de todo tipo, incluso para implantar huertos familiares, sin la autorización regulada en la Disposición Adicional Quinta de estas Ordenanzas o en contra de las condiciones establecidas en la misma.

Artículo 87

Únicamente en caso de incendio podrá tomarse, sin incurrir en falta, agua de la Comunidad, ya por los Herederos, ya por personas extrañas a la misma.

Artículo 88

Las faltas en que incurrirán los regantes por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado de Riegos cuando le sean denunciadas y las corregirá si las considera punibles, imponiendo a los infractores la indemnización de los daños que hayan causado a la Comunidad o a uno o más partícipes o a aquélla y éstos a la vez, y además, una sanción pecuniaria cuyo importe en ningún caso exceda del límite fijado para las faltas por el Código Penal.

Artículo 89

Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un Heredero de la Comunidad, pero den lugar a desperdicios de agua o a mayores gastos para la conservación de las obras, se evaluarán los perjuicios por el Jurado de Riegos considerándolos causados a la Comunidad, que percibirá la indemnización correspondiente.

Artículo 90

Si los hechos denunciados al Jurado de Riegos constituyen faltas no prescritas en estas Ordenanzas, las calificará y penará el mismo Jurado de Riegos como juzgue conveniente, en coordinación con lo ya previsto en las mismas.



Artículo 91

Si las faltas denunciadas constituyesen delito o falta o, sin estas circunstancias, las cometieron personas extrañas a la Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Juzgado, Tribunal u Órgano Administrativo competente.



2.9 Disposiciones Adicionales

Primera

Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiere a la Comunidad de Regantes, serán las legales del sistema métrico decimal, que tiene por unidades el metro, el kilogramo y el euro.

Para la medida del agua se empleará el litro por segundo, y para la fuerza motriz a que pueda dar lugar el empleo del agua, el kilográmetro o el caballo de vapor, compuesto de 75 kilográmetros. Para energía Kwp compuesto por 1.000 wp.

Para las medidas de tierra se empleará el Cahíz, equivalente a 3.814 m² y a 0,3814 hectáreas.

Segunda

Las presentes Ordenanzas no dan a la Comunidad ni a ninguno de los Herederos del Término derecho alguno que no tengan concedido por las leyes, ni les quitan los que, con arreglo a las mismas, les correspondan.

Tercera

Quedan derogadas todas las prácticas que se opongan a las presentes Ordenanzas.

Cuarta

En todo lo que no esté previsto en las presentes Ordenanzas, se aplicarán supletoriamente las normas vigentes para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

Quinta

El Heredero que pretenda llevar a cabo una parcelación dentro del Término, incluso mediante la implantación de huertos familiares, con independencia del cumplimiento de los requisitos y de la obtención de las licencias, autorizaciones o concesiones que pudieran proceder conforme a la legislación aplicable, habrá de presentar solicitud de autorización ante la Junta de Gobierno, acompañada de la identificación de la persona que va a explotar la parcela, y de un plano y una memoria sobre la actuación pretendida.

La Junta de Gobierno resolverá sobre la autorización en el plazo de tres meses estableciendo, en su caso, las condiciones que garanticen el uso adecuado de los caminos, la disponibilidad de aparcamientos suficientes, la integración paisajística de las vallas y construcciones que pudieran realizarse, así como la plena compatibilidad con los intereses públicos que corresponde tutelar a este Capítulo General de Herederos.

En ningún caso, la citada autorización implicará ni la legalización de la parcelación, ni la conformidad con la misma del Capítulo General, que podrá realizar denuncias y emprender las acciones que procedan ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.



2.10 Disposiciones Transitorias

Primera

Las presentes Ordenanzas, así como los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, comenzarán a estar vigentes a partir de su aprobación por el Organismo de Cuenca.

Segunda

Inmediatamente que aprueben las presentes Ordenanzas y sus Reglamentos se procederá a la impresión de las Ordenanzas y los Reglamentos de la Comunidad, así como de los documentos anexados a los mismos, de las que se repartirá un ejemplar a cada Heredero para conocimiento de sus derechos y deberes.



3.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES



Artículo 1

La Junta de Gobierno, instituida por las Ordenanzas, está constituida por:

Un Procurador Mayor o Presidente.

Un Procurador Segundo Vicepresidente y Tesorero-Contador.

Un Vocal. Presidente del Jurado de Riegos.

Dos Vocales. Procuradores de Labradores.

Un Vocal. Responsable de las relaciones con los Capitulares.

Un Vocal. Responsable de vehículos y maquinaria.

Un Vocal. Responsable de viales e inmuebles.

Un Vocal. Responsable de planimetría y archivo técnico.

Un Vocal. A disposición de la Junta. Puede ser Secretario.

Dos Vocales. Suplentes. Actúan en caso de enfermedad o ausencia.

Los Vocales suplentes accederán a la Junta en la primera vacante que se produzca. No obstante, además de actuar en caso de enfermedad o ausencia podrán temporalmente y siempre en caso de necesidad, asumir responsabilidades concretas a criterio de la Junta de Gobierno.

Artículo 2

La Junta de Gobierno instituida por las Ordenanzas se instalará a los 15 días como máximo de su elección por la Junta o Capítulo General de Herederos.

Los Vocales de la Junta de Gobierno a quien toque, según las Ordenanzas, cesar en sus cargos, lo harán el día señalado para el relevo, quedando «en funciones» hasta el día de ser reemplazado por el entrante.

Artículo 3

La convocatoria para la confección de la Junta de Gobierno, después de cada renovación parcial de sus Vocales, se hará por el Procurador Mayor o Presidente, o en su defecto, por el Procurador segundo o Vicepresidente de la misma.

Tal convocatoria se realizará por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Procurador Mayor o Procurador Segundo, remitidas al domicilio de cada uno de los Vocales con cinco días de antelación como mínimo. A efectos operativos, salvo pronunciamiento fehaciente en contra de algún miembro de la Junta de Gobierno, las convocatorias ordinarias y extraordinarias podrán realizarse mediante correo electrónico, fax, burofax o cualquier otro medio de comunicación que brinde la tecnología, que permita tener constancia del contenido, fecha de remisión y recepción de las mencionadas papeletas.



Artículo 4

La Junta de Gobierno, el día de su instalación, elegirá, cuando corresponda, los Vocales de su seno que hayan de desempeñar, respectivamente, los cargos de Tesorero, si procede, y Presidente del Jurado de Riegos.



Artículo 5

La Junta de Gobierno tendrá, por el momento, su domicilio en calle Padre Javier Landa, nº 8. 50003 Zaragoza, pudiendo trasladarse en un futuro a la Casa del Azud, sita en Ds. Casetas Villarrapa, 158. Zaragoza, o a «Casilla de Monzalbarba» Camino de la Estación, nº 4 del barrio de Monzalbarba. Zaragoza. En cualquier caso, se dará oportuno conocimiento a la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro tanto del domicilio actual como cualquier posible modificación del mismo.



Artículo 6

El cargo de Vocal de la Junta de Gobierno es honorífico, gratuito y obligatorio. Su duración será de cuatro años con posibilidad de reelección. La renovación de la Junta de Gobierno se realizará parcialmente, a razón de la mitad de los Vocales en cada convocatoria electoral.

Artículo 7

La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria todos los meses y de forma extraordinaria cuando el Procurador Mayor o Presidente lo juzgue necesario. También se reunirá previa solicitud de cuatro Vocales.

La convocatoria para todas las sesiones se realizará en la forma prevista en el párrafo 2º del Artículo 3 del presente Reglamento. No obstante, presentes y reunidos todos los miembros de la Junta, podrán decidir por unanimidad y sin necesidad de previa convocatoria dar a tal reunión el carácter de Junta Extraordinaria.

Artículo 8

La Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran a la misma, decidiendo en caso de empate el voto del Procurador Mayor o Presidente.

Cuando a juicio del mismo mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él. En tal caso y reunida en su vista la Junta, será preciso para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los mismos. Si tal acuerdo no reuniese dicho número en primera sesión, se citará para otra, expresando también en la convocatoria el objeto y, en este caso, será válido el acuerdo tomado por mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

Artículo 9

Las votaciones de la Junta de Gobierno podrán ser por asentimiento del Procurador Mayor o Presidente públicas o secretas. Cuando sean públicas podrán realizarse a mano alzada o nominativamente por llamamiento. Serán secretas, cuando lo soliciten, al menos, cuatro miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 10

La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un libro foliado y protocolizado notarialmente cada año, que llevará al efecto el Secretario y que estará, asimismo, rubricado por el Procurador Mayor o Presidente. Tal libro podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad previa solicitud fehaciente y autorización de la Junta de Gobierno. También podrá consultarse cuando esté constituido el Capítulo General de Herederos o Junta General.

Artículo 11

Es obligación de la Junta de Gobierno:

- a) Dar conocimiento al Presidente del Organismo de Cuenca de su instalación y su renovación bienal.
- b) Hacer que se cumplan la legislación de aguas, los decretos de concesiones, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad, así como las órdenes que comunique el Organismo de Cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la misma.
- c) Llevar a cabo las órdenes que el Ministerio de Medio Ambiente o el Presidente del Organismo de Cuenca le comuniquen sobre asuntos de la Comunidad.
- d) Conservar con el mayor cuidado la marca o marcas establecidas en el terreno para la comprobación de la altura respectiva de la presa o presas y tomas de aguas, si las hubiese, pertenecientes a la Comunidad o que ésta utilice.

- e) Proponer al Capítulo General de Herederos la modificación o reforma de las Ordenanzas y Reglamentos, así como someter a la misma a cualquier asunto que estime de interés.
- f) Acordar la celebración del Capítulo General de Herederos extraordinario de la Comunidad cuando lo considere oportuno.
- g) Ejercer cuantas facultades le delegue el Capítulo General de Herederos, o le estén atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes.

Artículo 12

Es obligación de la Junta de Gobierno respecto de la Comunidad:

- a) Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Capítulo General.
- b) Dictar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como única administradora a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquéllas se cumplan, respetando los derechos adquiridos.
- c) Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- d) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.
- e) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13

Son atribuciones de la Junta de Gobierno, respecto a la buena gestión o administración de la Comunidad:

- a) Redactar las Memorias anuales o generales y semestrales que debe presentar al Capítulo General de Herederos en sus reuniones de mayo y noviembre con arreglo a lo previsto en los artículos correspondientes del Capítulo II de las Ordenanzas de la Comunidad.
- b) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones, planos y relaciones de bienes.
- c) Presentar al Capítulo General de Herederos en su reunión del segundo trimestre, el cierre y liquidación del presupuesto anual de gastos y el de ingresos correspondientes al ejercicio anterior.
- d) Presentar al Capítulo General de Herederos en su reunión del cuarto trimestre, la propuesta de gastos e inversiones así como el presupuesto anual para el ejercicio correspondientes al año siguiente.
- e) Presentar al Capítulo General de Herederos la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos que deben cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos.
- f) Formar los presupuestos extraordinarios de ingresos y gastos, señalando a cada partícipe la cuota que le corresponda, y presentarlo a la aprobación del Capítulo General de Herederos en la época que sea oportuna.
- g) Cuidar inmediatamente de la policía de todas las obras de toma, conducción y distribución general de las aguas, con sus accesorios y dependencias, ordenando su limpieza y reparos ordinarios, así como las de los brazales e hijuelas, servidumbres...
- h) Dirigir e inspeccionar todas las obras que con sujeción a las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la Comunidad o de alguno o algunos de sus Herederos.
- i) Ordenar la inversión de los fondos con sujeción a los presupuestos aprobados, proponer las derramas necesarias y rendir en el Capítulo General de Herederos cuenta detallada y justificada de su inversión.

- j) Confeccionar anualmente el informe estadístico de cultivos con el fin de planificar la campaña de riegos.

Artículo 14

Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las obras:

- a) Formular los proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente o necesarios llevar a cabo, presentarlos al examen y aprobación del Capítulo General de Herederos.
- b) Encargarse de la ejecución de los proyectos de obras nuevas que hayan sido aprobados por el Capítulo General de Herederos. En casos extraordinarios y de suma urgencia, que no permitan reunir al Capítulo General de Herederos, podrá acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible al Capítulo General de Herederos para darle cuenta de su acuerdo.
- c) Disponer la redacción de los proyectos de reparación y conservación que juzgue conveniente, y ocuparse de la dirección e inspección de las obras.
- d) Acordar los días en que se ha de dar principio a las limpias y mondas ordinarias en las épocas prescritas en las Ordenanzas, y a las extraordinarias que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación o reparación de las obras.

Artículo 15

Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las aguas:

- a) Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya establecido o acuerde el Capítulo General de Herederos.
- b) Proponer al Capítulo General de Herederos las variaciones que considere oportunas sobre el uso de las aguas.

- c) Dictar las reglas convenientes con sujeción a lo dispuesto por el Capítulo General de Herederos para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas dentro de los derechos adquiridos y de las costumbres locales, si no son de naturaleza que afecten a los intereses de la Comunidad o a cualquiera de sus partícipes.
- d) Impedir el abuso del derecho en la utilización de las aguas, así como el desperdicio o mal uso de las mismas.
- e) Establecer los adores y turnos rigurosos para el uso de las aguas, conciliando los intereses de los diversos regantes, y cuidando que, en los años de escasez, se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- f) Acordar las instrucciones que hayan de darse a los guardas, regadores y demás empleados encargados de la custodia y distribución de las aguas para el buen desempeño de sus cometidos.
- g) Conservar los sistemas de modulación y reparto de aguas.



Artículo 16

Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos y demás disposiciones vigentes:

- a) Para hacer efectivas las cuotas individuales que corresponden a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas o repartos acordados por el Capítulo General de Herederos.
- b) Para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de Riegos, de las cuales éste le dará el oportuno aviso, remitiéndole la correspondiente relación.

En uno y otro caso podrá emplear contra los morosos en satisfacer sus débitos, después de tres meses, el procedimiento de apremio vigente contra los deudores a Hacienda. En aras de la aplicación del procedimiento de apremio se faculta a la Junta de Gobierno para nombrar agentes recauda-

dores, debiendo comunicarse tal nombramiento a la Delegación de Hacienda. Estos agentes quedarán sometidos a las autoridades delegadas del Ministerio de Hacienda en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento, si bien la providencia de apremio será dictada por el Presidente de la Comunidad, el cual, no obstante lo dicho anteriormente, podrá solicitar de las autoridades que la recaudación se realice por medio de los órganos del propio Ministerio.

Artículo 17

Corresponden al Procurador Mayor-Presidente, o en su defecto al Procurador Segundo-Vicepresidente, las atribuciones que con carácter general se establecen en el Artículo 16 de las Ordenanzas.

Artículo 18

Corresponden al Tesorero-Contador, las atribuciones que, con carácter general, vienen establecidas en el Artículo 23 de las Ordenanzas.

Artículo 19

Para poder desempeñar su cargo, el Tesorero-Contador, deberá cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 11 de las Ordenanzas, así como:

1. Deberá tener a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.
2. Deberá prestar la conveniente fianza que bajo su responsabilidad determinará y bastanteará la Junta de Gobierno.

Artículo 20

El Tesorero-Contador, llevará un libro debidamente legalizado en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de abono y cargo, cuantas cantidades recaude y pague, presentándolo trimestralmente con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 21

El Tesorero-Contador, será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que se verifiquen sin las formalidades establecidas. Los fondos comunitarios deberán estar siempre depositados en entidad bancaria.

Artículo 22

La Junta o Capítulo General de Herederos, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará en su caso, la retribución que haya de percibir el Tesorero-Contador, por el desempeño de su cargo. Tal retribución se satisfará con cargo al presupuesto ordinario corriente.

Artículo 23

Corresponde al Secretario:

- a) Extender en el libro legalizado que llevará al efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.
- b) Anotar en el correspondiente libro los acuerdos de la Junta de Gobierno, fechados y firmados por él, como Secretario, y por el Presidente.
- c) Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno las órdenes que emanen de ésta o de los acuerdos del Capítulo General de Herederos o Junta General.
- d) Elaborar los presupuestos ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, así como el estado de cuentas.

- e) Llevar la estadística de todos los Herederos de la Comunidad y de los votos que cada uno representa, con expresión de las cuotas que deba satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones.
- f) Conservar en el archivo bajo su custodia todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

Artículo 24

La Junta o Capítulo General de Herederos de la Comunidad fijará, a propuesta de la Junta de Gobierno, la retribución del Secretario. En el caso de que el cargo de Secretario sea desempeñado por Vocal de la Junta de Gobierno, éste será gratuito.

Artículo 25

Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación del Capítulo General de Herederos. El área de Administración del Término rendirá cuentas a la Junta de Gobierno mensualmente.

3.1 Disposiciones Transitorias

Primera

Procederá inmediatamente a la impresión de las Ordenanzas y sus Reglamentos, así como sus documentos adjuntos de las mismas, de las que se repartirá un ejemplar a cada Heredero para conocimiento de sus deberes y guarda de sus derechos.



4.

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES



Artículo 1

El Jurado instituido en las Ordenanzas y elegido, con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Capítulo General de Herederos, se instalará dentro de los quince días siguientes a aquél en que lo verifique la Junta de Gobierno.

La convocatoria para la instalación se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión de sus cargos a los nuevos Vocales el mismo día de su instalación, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de sus cargos.

El primer Jurado se instalará dentro de los quince días siguientes a aquél en que lo verifique la primera Junta de Gobierno.



Artículo 2

El domicilio del Jurado será el mismo que el de la Junta de Gobierno.



Artículo 3

El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sesiones y juicios.

La convocatoria se realizará mediante citación domiciliaria de los Vocales, por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente. A efectos operativos, salvo pronunciamiento fehaciente en contra de algún miembro del Jurado de Riegos, las convocatorias podrán realizarse mediante correo electrónico, fax, burofax o cualquier otro medio de comunicación que brinde la tecnología, que permita tener constancia del contenido, fecha de remisión y recepción de las mencionadas papeletas.



Artículo 4

El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere necesario. La citación se hará a domicilio por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente. A efectos operativos, salvo pronunciamiento fehaciente en contra de algún miembro del Jurado de Riegos, las convocatorias podrán realizarse mediante correo electrónico, fax, burofax o cualquier otro medio de comunicación que brinde la tecnología, que permita tener constancia del contenido, fecha de remisión y recepción de las mencionadas papeletas.

Artículo 5

Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, habrá de concurrir la totalidad de Vocales que lo compongan, y en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

Artículo 6

El Jurado tomará sus acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 7

Corresponde al Jurado, para el ejercicio de las funciones que la Ley le confiere en su Artículo 84.6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas:

1. Entender en las cuestiones que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta.

2. Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas
3. Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan, imponiendo a los infractores las sanciones reglamentarias, fijando las indemnizaciones que deben satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Artículo 8

Las denuncias por infracciones, tanto con relación a las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, podrán presentarlas al Presidente del Jurado de Riegos, el de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, por sí o por acuerdo de ésta, cualquiera de sus Vocales y empleados y los mismos partícipes. Las denuncias deberán hacerse inexcusablemente por escrito y siendo debidamente firmadas por el denunciante.

Artículo 9

Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competan serán públicos y verbales con arreglo al Artículo 225 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, adaptándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

El Presidente o cualquier Vocal del Jurado de Riegos, en quien concurra alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo siguiente, se abstendrá de intervenir en el procedimiento correspondiente, comunicándolo al Presidente de la Comunidad, quien resolverá lo pertinente.

Son motivos de abstención los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto o en otro semejante.
- b) Parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados en el procedimiento.

- c) Amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas indicadas.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con alguna de las personas interesadas directamente en el asunto.

En estos mismos casos los interesados podrán promover ante el propio Jurado de Riegos la recusación de tales cargos, indicando por escrito la causa o causas en que se fundamenta aquélla.

Artículo 10

Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez con cinco días de antelación, como mínimo, a los partícipes interesados por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse. A efectos operativos, salvo pronunciamiento fehaciente en contra de algún miembro del Jurado de Riegos, las convocatorias podrán realizarse mediante correo electrónico, fax, burofax o cualquier otro medio de comunicación que brinde la tecnología, que permita tener constancia del contenido, fecha de remisión y recepción de las mencionadas papeletas, siempre y cuando exista confirmación de asistencia por parte del afectado.

Las papeletas suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevarán a domicilio por el Guarda Mayor, que hará constar en ellas, con la firma del citado, familiar o de un testigo, si aquellos se negaran a hacerlo, el día y hora en que se haya verificado la citación, y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito. Las papeletas también podrán enviarse por correo certificado con acuse de recibo o burofax.

La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses, y el Jurado, si considera convenientemente dilucidada la cuestión, resolverá lo que estime oportuno.

Si se ofrecieron pruebas por las partes, o el Jurado las considera necesarias, fijará éste un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y la hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

Artículo 11

Presentadas al Jurado una o más denuncias por infracción de las Ordenanzas, señalará día el Presidente para el Juicio público y convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciadores y a los denunciados.

La citación se hará por papeletas, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el precedente artículo para la reunión del Jurado cuando haya de entender en cuestiones entre los interesados en los riegos. A efectos operativos, salvo pronunciamiento fehaciente en contra de algún miembro del Jurado de Riegos, las convocatorias podrán realizarse mediante correo electrónico, fax, burofax o cualquier otro medio de comunicación que brinde la tecnología, que permita tener constancia del contenido, fecha de remisión y recepción de las mencionadas papeletas, siempre y cuando exista confirmación de asistencia por parte del afectado.

Artículo 12

El Juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que, en su caso, habrá de justificar debidamente. El Presidente en su vista, y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándolo a las partes en la forma y términos antes ordenados y el mismo tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos. Así, las partes que concurren al juicio, como sus respectivos testigos, expondrán por su orden y verbalmente cuanto en su concepto convenga a su derecho e interés.

Oídas las denuncias y defensas con sus justificantes se retirará el Jurado y privadamente deliberarán para acordar su fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos.

Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento, pronunciará su fallo, que dará a conocer acto seguido el Presidente.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o de que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que deba verificarse el primero por uno o más de sus Vocales, con asistencia de las partes interesadas, o practicar la segunda los Peritos que nombrará al efecto.

Verificado el reconocimiento, y en su caso, la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita, y teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento y tasación de perjuicios, si los hubiere, pronunciará su fallo, que dará a conocer inmediatamente su Presidente.

El nombramiento de los Peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios será privativo del Jurado, y los emolumentos que se devenguen por tal motivo se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

Artículo 13

El Jurado podrá imponer a los infractores las multas que se expresan en el Artículo 88 de las Ordenanzas, así como la indemnización de los daños y perjuicios que hubiera ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a unos y otros a la vez, clasificando las que a cada uno correspondan.

Artículo 14

Los fallos del Jurado, que tienen el carácter de ejecutivos, se consignarán por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, en un

libro legalizado, donde se hará constar en cada caso el día en que se presenta la denuncia, el nombre del denunciante y denunciado, el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias y las razones invocadas por el denunciante; y cuando los fallos no sean absolutorios, los artículos de las Ordenanzas que hayan sido aplicados y las penas y correcciones impuestas, especificando las que sean en concepto de multa y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a los que corresponda percibirla.

Artículo 15

Dentro de los 15 días siguientes al de la celebración de cada Juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente Juicio, haya impuesto alguna corrección, esto es, si sólo con multa o también con indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de unas y otras y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad o uno o más de sus partícipes, o aquella y éstos a la vez.

Artículo 16

La Junta de Gobierno será la encargada de que se hagan efectivos los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que reciba la relación ordenada en el artículo precedente, y procederá a la distribución de las indemnizaciones entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o bien ingresando, desde luego en la Caja de la Comunidad, el importe de las multas y de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.



"Riga quod est aridum"

**CAPÍTULO GENERAL DE HEREDEROS
TÉRMINO DE ALMOZARA**

D. MANUEL LÁZARO CALVO, con D.N.I. núm. 17.115.054H, Secretario del Capítulo General de Herederos del Término de Almozara, provista del C.I.F., G50039148, de la que es Procurador Segundo y Procurador Mayor en funciones **D. JOSÉ VALERA MOLINA**, CERTIFICO:

Que las Ordenanzas adjuntas aprobadas por unanimidad en el Capítulo General Extraordinario de esta Comunidad de Regantes del Término de Almozara de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diez son copia fiel de las aprobadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro el día doce de diciembre de dos mil doce, si bien, se incluye, para mayor exactitud y para garantizar los derechos de todos los Herederos del Término, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno celebrada el día siete de mayo de dos mil trece, por el cual se procede a la modificación del artículo 1 de la sección 1ª de las Ordenanzas y del artículo 5 del Reglamento de la Junta de Gobierno, relativos al domicilio de la Comunidad de Regantes del Término de Almozara, a fin de adaptarlo a la nueva situación fáctica y real, lo cual tiene reflejo en el ejemplar de las Ordenanzas que se adjuntan, sin perjuicio de su refrendo por el Capítulo General de Herederos del Término de Almozara que se celebrará el próximo día 16 de junio de 2.013.

Y para que conste donde convenga, firmo el presente con el visto bueno del Procurador Mayor, en Zaragoza a veintiocho de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO

Fdo. Manuel Lázaro Calvo



Vº Bº
EL PROCURADOR SEGUNDO
PROCURADOR MAYOR EN FUNCIONES

Fdo. José Valera Molina



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL EBRO

O F I C I O

TERMINO DE ALMOZARA	
Rgto. ENTRADA	Rgto. SALIDA
Núm. ... 1.15 ...	Núm.
Fecha 12/12/12	Fecha

CD5000015310002689158



S/REF

N/REF 2011-C-5

JAB/mmm

FECHA 9 de noviembre de 2012

ASUNTO

COMUNIDAD DE REGANTES DEL TÉRMINO
DE LA ALMOZARA
(ATT. JESÚS LONGÁS BELTRÁN)
C/ PADRE JAVIER LANDA 8
50003 - ZARAGOZA

COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Con esta fecha, el Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, ha adoptado la siguiente resolución:

“Examinado el expediente relativo al asunto arriba indicado.

HECHOS

I. Por escrito de fecha 19 de enero de 2011, el Presidente de la COMUNIDAD DE REGANTES DEL TÉRMINO DE LA ALMOZARA, de ZARAGOZA (ZARAGOZA) –que se rige por Ordenaciones aprobadas por Orden del Gobernador Civil de la Provincia de Zaragoza de fecha de 13 de junio de 1853 y modificadas por Órdenes Governativas de fechas de 30 de noviembre de 1855 y 26 de abril de 1875–, compareció ante esta Confederación Hidrográfica solicitando fuese aprobada la adecuación al Texto Refundido de la Ley de Aguas efectuada a sus normas comunitarias.

II. A su petición acompañaba acta de la Junta General celebrada, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de la correspondiente convocatoria a Junta General y de la exposición al público de la aprobación de la adecuación efectuada a esas normas, así como certificación del resultado de la información pública practicada, y tres ejemplares de los nuevos Estatutos adaptados.

III. El expediente ha sido informado de forma favorable tanto por la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón, mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2012, y por la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica, por escrito de fecha 2 de abril de 2012, si bien, haciendo aquélla unas mínimas observaciones respecto a los derechos de aguas del Canal Imperial y a la pertenencia de la Comunidad peticionaria a esa Comunidad General.

Asimismo, informó favorablemente, sin mostrar ninguna oposición, la citada petición la Junta Central de Usuarios del río Jalón influenciado por el Embalse de la Tranquera mediante escrito de fecha de 26 de julio de 2012.

IV. El expediente ha sido informado por la Sección de Comunidades de Régimen de Usuarios e Inscripciones del

Área de Régimen de Usuarios de esta Confederación Hidrográfica, quien, tras considerar correcta la tramitación del expediente, propone se apruebe la adaptación efectuada a las Ordenaciones de la Comunidad de Regantes (transformadas en unas actuales Ordenanzas y Reglamentos) en la forma propuesta por la Comunidad, si bien haciendo unas mínimas observaciones sobre el articulado de esas Ordenanzas y Reglamento, en concreto sobre los artículos 1 y 2 de las Ordenanzas, toda vez que en ellos existe alguna omisión o imprecisión.

VISTOS el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, modificada por la Ley de 4/1999, de 13 de enero, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica de 29 de julio de 1988, y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En cuanto a la tramitación del expediente 2011-C-5, el procedimiento puede considerarse cumplimentado al haberse celebrado la Junta General de aprobación de la adaptación de las normas comunitarias (las antiguas Ordenaciones, ahora con el formato de Ordenanzas y Reglamentos) al Texto Refundido de la Ley de Aguas vigente, y su correspondiente información pública sin que se haya presentado ninguna reclamación. Asimismo, el expediente ha sido informado tanto por la Dirección Técnica de esta Confederación, como por la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón y por la Junta Central de Usuarios del río Jalón influenciados por el Embalse de la Tranquera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201.7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

II. Respecto a la adecuación material practicada, se da con ello cumplimiento a lo establecido en la Disposición Final Tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en la Disposición Transitoria Primera del Reglamento del

Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1886, adaptando las "Ordenaciones" de la COMUNIDAD DE REGANTES DEL TÉRMINO DE LA ALMOZARA, (ahora ya denominadas Ordenanzas y Reglamentos) a lo establecido en los artículos 81 y siguientes de Texto Refundido de la Ley de Aguas y en los artículos 198 y posteriores del Reglamento de Dominio Público Hidráulico que desarrolla esa materia, por lo que procede que sean aprobados en la forma propuesta por la Comunidad, toda vez que, de acuerdo con lo informado por el Área de Régimen de Usuarios, su contenido se ajusta en líneas generales a lo previsto en la vigente normativa y, en concreto, a lo exigido por el artículo 82.2 de la citada norma legal, que establece que se incluya en los Estatutos la finalidad y el ámbito territorial de la jurisdicción de esa Comunidad y se regule la participación (derechos y obligaciones) y la representación obligatoria de todos sus partícipes en el seno comunitario, así como la obligación de éstos de contribuir a satisfacer en equitativa proporción los gastos comunes de administración de la Comunidad y de la explotación, conservación, reparación y mejora de las infraestructuras comunitarias, y de los gastos derivados de las cánones y tarifas que les correspondan.

No obstante, lo anterior, y de acuerdo también con ese mismo informe, procede que los arts. 1 y 2 de esas Ordenanzas sean completados por esa Comunidad en la forma propuesta por esa Área, al contener aquellas alguna omisión o imprecisión.

III. El expediente ha sido informado favorablemente tanto por la Dirección Técnica y el Área de Régimen de Usuarios de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, como por la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón –si bien haciendo éstas últimas unas mínimas observaciones, que han sido recogidas en la presente resolución, tal como se señala en el apartado dispositivo A de la misma–, así como por la Junta Central de Usuarios del río Jalón influenciados por el Embalse de la Tranquera.

En consecuencia,

ESTA CONFEDERACIÓN, en virtud de las facultades que tiene conferidas por el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas y por el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica de 29 de julio de 1988, ha resuelto:

A) APROBAR la modificación acordada por la Junta General de la COMUNIDAD DE REGANTES DEL TÉRMINO DE LA ALMOZARA, de ZARAGOZA (ZARAGOZA), celebrada el día 28 de noviembre de 2010, por la que se han adaptado las antiguas Ordenaciones de dicha Comunidad –que constan aprobadas por Orden del Gobernador Civil de la Provincia de Zaragoza de fecha de 13 de junio de 1853–, a lo dispuesto en el vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, quedando los nuevos Estatutos en la forma propuesta por la Comunidad, si bien con las siguientes observaciones:

Art. 1: Su primer párrafo deberá ser corregido en el sentido de que se refleje que esta Comunidad de Regantes "que se rige por Ordenaciones aprobadas por Orden dictada por el Gobierno Civil de la Provincia en fecha 13 de junio de 1853, y modificadas por órdenes gubernativas de fe-

chas de 30 de noviembre de 1855 y 26 de abril de 1875, adapta sus normas a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas".

Por otro lado, y de acuerdo con lo observado por la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón y esta Confederación, el segundo párrafo de este artículo deberá contener el siguiente texto:

"Tal Comunidad tiene carácter de Corporación de Derecho Público adscrita a la Confederación Hidrográfica del Ebro e integrada en el seno de la Comunidad General de Usuarios del Canal Imperial de Aragón, quienes velarán, en su respectivo ámbito y competencia, por el cumplimiento, interpretación y ejecución de las normas generales que le sean de aplicación en cada momento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los oportunos recursos administrativos y en su caso jurisdiccionales, si existiese fundado motivo para ello y se estimase conveniente".

Art. 2: Por el mismo motivo anterior, en el apartado del aprovechamiento de aguas que disfruta del Canal Imperial, deberá añadirse al final del mismo "tiene otorgado un caudal de 780 l/sq., desde la salida a la puesta del Sol".

B) Las Ordenanzas y Reglamentos que se aprueban no dan a esta Comunidad, ni a ninguno de sus partícipes, derecho alguno que no tengan concedidos por las leyes, ni les quitan lo que con arreglo a las mismas les correspondan".

Lo que se notifica a los efectos pertinentes, advirtiéndose de que, contra esta resolución que, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 22.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, agota la vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Potestativamente, y con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante esta Confederación en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Se adjunta un ejemplar original de los Estatutos aprobados debiendo proceder a su impresión y remitir a esta Confederación tres ejemplares de los mismos.

EL COMISARIO DE AGUAS
P.D. EL COMISARIO ADJUNTO



Francisco José Hijos Bitrián



ESTE LIBRO SE TERMINÓ DE
IMPRIMIR EL 5 DE JUNIO,
DÍA MUNDIAL
DEL MEDIO AMBIENTE,
EN LOS SITIOS TALLERES GRÁFICOS,
SIENDO EL AÑO DE DOS MIL TRECE,
EL SANTORAL DESTACABA A
SAN DOROTEO, SAN BONIFACIO OBISPO,
Y LOS SANTOS MARCELINO, FAUSTO Y FLORENCIO MRS.

DE ALMOZARA

ZARAGOZA.

ABREO

...as, formado á via
acordado en Capitulo ge-
neral, y de lo dispuesto
... Junta de Gobierno, en
... de Julio de 1817.

...OMO 4º

...ño de 1819.

...ocuidadores, y Conservadores Con-
son por el Arzobispo que emperó, á
primas de Enero, y feneció en el
del Mes de Diciembre, ambos inclusive
de mil setecientos treinta y dos

1732

Cargo

...m me hago Cargo de Quientas
un sueldo y dos dineros Jaqueses en
carrado en las Puente

Libro de cuentas
del termino de Al-
mozara que da Prin-
cipio en el Año 1788

Lis.

8

N.º



...cete marcos.
...ARTO : VESTI
...VEDI : ... 363
...ESTOS : ... 361
...363

satistas, y
Covax onel
ltimo dia
de del año

Paragaya, 27 de Mayo 1769

Por El Procurad. 1.º de Labrador,
Fonquin Gascon que no sabe firmar
su amigo Juan Fran.º Muñoz

y seis libros
que fue al

28
20
2.

De

de

Cabreo

del termino de Almozara

hecho en 1769 siendo Procuradores D.^{no}
Pedro Marin, prim.^o D.^{no} Jose Lente, segundo
Diego Cruzator, Bern.^{do} Andrei, de Labrador.

medido por Bernardi Banderis Jarimon,
ser nombrado por la Edma. Ciudad de
Paragaya

